

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando para designar un sucesor á un título del Reino.
Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresa, respecto á grandezas y títulos.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina el Contraalmirante D. José María Warleta.
Otros concediendo grandes cruces de la Orden del Mérito Naval á los Contraalmirantes de las Marinas británica, francesa y portuguesa.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.
Reales órdenes sobre condonación de multas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente á la aprobación de cuentas presentada por el Perito arqueador de buques de Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se celebre una Exposición de copias en el Museo de Reproducciones artísticas.
Otra disponiendo se den las gracias á los Sres. Aleu y Sánchez Jiménez, por el donativo de cien ejemplares á las Bibliotecas públicas de su obra «Cálculo Mercantil».
Otra sacando á concurso libre una plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Administración central:

Inspección general del Cuerpo y Servicios de Sanidad de la Armada.—Reglamento al que han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Dirección general de Sanidad.—Aviso declarando existir la peste bubónica en Valparaíso (Chile).

Relación del movimiento de personal del Ministerio de Hacienda desde 1.º al 30 de Junio último.

Estado del movimiento del personal habido en el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Junio próximo pasado.

Agricultura, Industria y Comercio.—Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza.

Dirección general de Obras públicas.—Anuncios de subastas para la reparación y ampliación del puerto de Rianjo, en la Coruña, ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina en Gijón y establecimiento de 13 bolardos en el paramento Norte del puerto de Barcelona.

Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncio de concurso libre para proveer una plaza de Profesor numerario de dibujo artístico en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Universidad de Oviedo.—Concursos para la provisión de plazas de Ayudantes gratuitos de las Secciones de Ciencias y Letras en los Institutos generales y técnicos de Oviedo y León, y de la Sección de Ciencias de Gijón.

Universidad de Valladolid.—Declarando mal incluida en un anuncio de oposiciones la Escuela de niñas de Guardo (Palencia) é incluyendo la de Muélagu (Vizcaya).

Biblioteca Nacional.—Declarando desierto el concurso de premios anunciado para el año corriente, aprobado por el Ministerio de Instrucción pública.

Administración provincial:

Edicto sobre reemplazos en Pontevedra.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Declarando abierta información pública referente á la concesión de un tranvía eléctrico. Estadística demográfica.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Anuncio para presentar proyectos de mejora del aprobado por dicha Corporación para la instalación de chalets, retretes y columnas mingitorias.

Alcaldías constitucionales de Fregenal y Turén.—Requisitorias de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D.^a María Luisa Heras Mergelina, á quien por Real decreto de 6 de Septiembre de 1889 se hizo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Ballobar; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que, á falta de descendientes legítimos, pueda designar la persona que haya de sucederle en dicha dignidad.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina el Contraalmirante D. José María Warleta y Mora.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina británica Sir Baldwin Wake Walker.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina francesa Mr. Rene Julien Marquis.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina francesa M. Henri Louis Manceron.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Marina Real portuguesa D. Luis de Moraes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, comercio y Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en aprobar el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para la aprobación de cuentas presentadas por el Perito arqueador de buques de Barcelona por los arqueos practicados en barcos conductores de cargamentos de trigo:

Resultando que la Real orden de 28 de Febrero de 1895 fué dictada para determinar las formalidades con que han de realizarse los despachos de cargamentos de trigo, disponiéndose en su regla quinta que, antes de dar principio á la descarga, el Administrador de la Aduana requerirá al Comandante de Marina para que se sirva nombrar un Perito que examine el barco, y, dadas sus observaciones y el tonelaje de éste, manifieste si existe conformidad entre la carga que conduce y la cantidad manifestada:

Considerando que es esta una medida preventiva que difícilmente puede conducir al fin práctico de conocer la verdadera cantidad de trigo que el buque transporte, la cual, por otra parte, puede igualmente calcularse con aproximación sin el concurso del Perito arqueador, teniéndose en cuenta por el servicio de Aduanas, según acontece en los cargamentos de carbón mineral, el tonelaje neto del buque, los espacios vacíos y el peso específico de dicho cereal, con lo que, y sin producirse el importante gasto de los derechos de peritaje, puede llegarse á la misma finalidad que en aquella disposición se persigue, y que no es otra que la de deducir *a priori*, con la posible aproximación, la armonía ó conformidad entre la cantidad de trigo consignada en el manifiesto y la que el buque puede conducir dado su tonelaje y estado de carga ó calado;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto

por esa Dirección general, se ha servido acordar quede sin efecto lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895 en la parte que se refiere á la intervención del Perito arqueador para apreciar la cantidad de cereales á granel que los buques conducen, cuyo cálculo deberá realizarse por el servicio de Aduanas antes de empezar el despacho; procediéndose según lo prevenido en la última parte de la citada regla quinta en el caso de no existir conformidad entre el resultado de aquella comprobación y la cantidad reglamentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

En virtud de lo consultado por el Director del Museo de Reproducciones Artísticas acerca del asunto de que se hará merito; y

Considerando que á fin de que sean conocidos del público los inmensos beneficios que dicho Museo reporta á la enseñanza de las Bellas Artes y de estimular á los señores copistas que lo frecuentan, es de alta conveniencia celebrar una Exposición de Copias en el Museo donde se custodian y exhiben los modelos clásicos objetos de tales ensayos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Director de dicho Museo, se ha servido resolver:

1.º Que se celebre en el Museo de Reproducciones Artísticas una Exposición de copias que se inaugurará el domingo, día 18 de Octubre del presente año, y terminará el 31 del propio mes.

2.º Que se invite á los señores copistas que ordinariamente acuden al Museo, á que expongan sus trabajos en dicha Exposición.

3.º Que los trabajos deberán estar ejecutados por cualesquiera de los procedimientos pictóricos ó escultóricos; debiendo hallarse sujetos por un tablero ó cartón los dibujos ó pinturas hechos en papel ó lienzo.

4.º Que el número de copias que cada expositor podrá presentar será ilimitado; así como que las copias figurarán junto á los respectivos modelos.

5.º Que la entrega de las copias deberá hacerse en la Secretaría del Museo, mediante resguardo, y durante los quince primeros días del mes de Octubre ya mencionado, reservándose la Dirección del Establecimiento el derecho de excluir aquellas copias que no considere propias de la Exposición.

6.º Y que, una vez celebrada ésta, se admitan desde luego por el Director del Museo, y con destino al mismo, las copias que los interesados quieran donar á dicho Establecimiento.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á los Sres. D. Manuel Lorenzo Aleu y D. Mauricio Sánchez Jiménez por el importante donativo que han hecho, con destino á las Bibliotecas públicas, de cien ejemplares de la obra «Cálculo Mercantil» de que son autores, así como que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, por defunción del que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de

Enero de 1900 y en el 50 del Reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado, el expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 20 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno, el adjunto expediente sobre una multa de 1.750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y resulta:

Que el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, llegó á su destino el 20 de Marzo de 1901 con un retraso de 2 horas 24 minutos, y como en sentir de la cuarta División no estaba justificado el retraso, propuso una multa de 1.750 pesetas. La Compañía expuso en descargo, que el tren salió de Espeluy con 1 hora 12 minutos de retraso, por esperar al tren de Madrid, perdiendo después 4 minutos en el kilómetro 143, para pasar con precaución el puente del Salado; 5 minutos en Jaén, por descarga de bultos; 1 hora 22 minutos en Alcaudete, por esperar en Luque Baena la llegada de un tren de mercancías que le precedía, y que á causa de un desperfecto de su máquina no pudo apartarse con la debida oportunidad; y, finalmente, 13 minutos en Doña Mencía, porque á causa del retraso anterior, tuvo que detenerse para cruzar con el tren núm. 101; alegando la Empresa que los retrasos principales están justificados; pues se deben á un caso fortuito, como el accidente de la máquina del tren de mercancías, y á la espera del correo de Madrid.

Oída la Comisión provincial, la cual fué de parecer que la multa debía de reducirse á 750 pesetas, porque el accidente mencionado era un caso fortuito, el Gobernador civil de Córdoba impuso la multa de 1.750 pesetas por entender, de conformidad con la cuarta División, que la Compañía era responsable del mal estado del material.

Interpuesta alzada por la Compañía, el Negociado y el Consejo de Obras públicas opinan que no se condone la multa. Fúndase el Consejo, en que si bien la Dirección general, por Orden de 6 de Diciembre de 1901, autorizó que se esperase á los trenes correos por los de la misma clase, concediendo una espera máxima de 40 minutos, aun descontados éstos del retraso definitivo de 2 horas 44 minutos, queda una diferencia de 2 horas 4 minutos, cifra que excede en 1 hora 44 minutos á la tolerancia de 20 minutos que corresponde á este tren por su recorrido.

Considerando: que los trenes deben de salir á su hora reglamentaria, y que, si bien se ha reformado el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, tal reforma no es de aplicación aún, conforme dispuso la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, por lo que, dadas las soberanas disposiciones que son de observancia, la orden de la Dirección de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901 sólo puede servir para justificar más el criterio de equidad que el Consejo de Estado ha tenido en cuenta para resolver estos expedientes, después de publicado el anterior Real decreto:

Considerando: que ese criterio de equidad no es aplicable sino en parte al actual expediente, porque la Compañía abusó de la espera en Espeluy, saliendo el tren de este punto con 1 hora y 12 minutos de retraso, por lo que éste debe de pensarse con una multa de 500 pesetas:

Considerando: que el retraso debido al accidente de la máquina es imputable en alguna medida á la Compañía, por el mal estado del material ferroviario, sin que esto se oponga á que se modere la multa respecto de este particular, ya que el accidente no es extraño por completo á circunstancias imprevistas, debiendo por este motivo de culpa imponerse otra multa de 500 pesetas;

El Consejo de Estado es de dictamen que debe reducirse á 1.000 pesetas la multa de 1.750 impuesta en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multas importantes 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga los días 5, 6 y 7 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre imposición de tres multas, que ascienden á 1.250 pesetas, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el Gobernador civil de Córdoba, y resulta:

Que el tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, terminó su recorrido en los días 5, 6 y 7 de Septiembre de 1900 con los retrasos de cincuenta y siete, cuarenta y ocho y veintitrés minutos, descontados veinte por razón de tolerancia, y en su virtud el Gobernador civil de Córdoba, á propuesta de la cuarta División técnica y administrativa, y de conformidad con la Comisión provincial, impuso á la Compañía las multas de 750 pesetas por el retraso del día 5, 250 por el del día 6 y 250 por el del día 7.

Habiendo apelado la Compañía, ha explicado los retrasos, atribuyéndolos á exceso de pasajeros y carga, por haberse terminado la temporada de baños, necesidad de aumentar el material de tracción por este mismo exceso, cruzamientos con otros trenes, pérdidas de tiempo por carga y descarga de bultos, no poder llevar el maquinista la marcha reglamentaria por el antedicho exceso, salida después de la hora debida por afluencia de pasajeros y necesidad de aumentar más unidades á los citados trenes.

Examinados por la cuarta División los descargos de la Compañía, no les considera atendibles, pues según expone, la afluencia de viajeros debió de preverse, teniendo dispuesto el material necesario, toda vez que aquella era consecuencia de haberse terminado la temporada de baños, y añade que oficialmente se ha dispuesto que la Empresa aumente en 300 empleados más el de estaciones, lo cual no ha hecho, originándose de la falta de personal la tardanza en las operaciones de man carga y descarga.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan que no procede condonar las multas.

Considerando: que todos los motivos alegados por la Compañía son imputables á la misma, toda vez que desde el primer día no compuso el tren con las unidades necesarias, y que la reincidencia agrava la responsabilidad por tratarse de retrasos diferentes dependientes de las mismas causas y en tres días consecutivos.

El Consejo de Estado es de dictamen que no procede condonar las multas impuestas en este expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años

Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 25 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el 25 de Marzo de 1901.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Ins-

pector de la línea denunció al Gobernador civil que dicho tren correo llegó á su destino el mencionado día con un retraso de 55 minutos, sin causa alguna que lo justifique, por lo cual propuso á dicha Autoridad la imposición de la multa denunciada, que el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial encontraron justificada, á pesar de los descargos opuestos por la Compañía.

Contra la providencia gubernativa interpuso recurso de alzada el Director de dicha Empresa, exponiendo que el retraso se inició en Espeluy, saliendo de dicho punto el tren 102, 37 minutos después de la hora reglamentaria, por esperar el tren correo de Madrid, perdiéndose después un minuto en el kilómetro 143 por pasar con precaución por el puente del Salado; 14 minutos en Jaén, por alimentar la máquina y elevar presión; 3 minutos en Torre del Campo, por cambiar la máquina, y 16 minutos en Lucena y Campo Real, por carga de bultos; que de los 68 minutos que representan el tiempo perdido, se ganaron 13 minutos acelerando la marcha en varios trayectos, llegando á Puente Genil con un retraso efectivo de 58 minutos, de los cuales considera imputable, 37 minutos á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; que como la tolerancia del tren debe computarse por el recorrido desde Cartagena, es aquella superior al retraso, y, por lo tanto, éste no constituye falta de servicio.

El Consejo de obras públicas, por estimar que el retraso del tren sólo ha excedido en un minuto á la tolerancia concedida á la línea de Puente Genil á Linares, opina que puede accederse á la condonación solicitada de dicha multa.

Considerando que el escaso retraso con que llegó el indicado tren á su estación de término, fué, en gran parte, debido al retraso del tren de la otra Compañía, con el que había de enlazar, y que de no haberle esperado, se hubiesen irrogado notorios perjuicios al público por la detención de la correspondencia,

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en los días 30 y 31 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha remitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del corriente mes, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de dos multas de á 750 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en los días 30 y 31 de Octubre de 1900.

Resulta, que dicho tren llegó á Cádiz en los días citados con 61 y 56 minutos respectivamente de retraso, excediendo éste en 45 y 40 minutos á los que tiene de tolerancia reglamentaria por su recorrido, por lo que el Gobernador de Cádiz impuso á la Compañía, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, y con el informe de la Comisión provincial, una multa de 750 pesetas por cada uno de los referidos retrasos.

La Compañía solicita la condonación, alegando: que el día 30 salió el tren del empalme de Sevilla 45 minutos después de su hora reglamentaria, por esperar enlace con el tren 22 de Madrid, y en Alcántarilla, Las Cabezas y Jerez perdió 40 minutos por cruces con otros trenes, de los cuales ganó 24, disminuyendo paradas en otras estaciones, quedando reducido el retraso á 61; y que el día 31 se originó el retraso en el empalme de Sevilla, saliendo el tren 28 minutos después de su hora por esperar enlace con el tren de Madrid, y en Dos Hermanas, Utrera, Las Cabezas, Jerez y Alcántarilla perdió 45 por cruces con otros trenes, maniobras y haberse apagado el disco en esta última estación á causa del fuerte viento, de los cuales ganó 17 minutos acelerando la velocidad y disminuyendo paradas en las demás estaciones donde el servicio lo permitía, quedando reducido el retraso á 56 minutos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, in-

forma en sentido negativo la solicitud de la Compañía.

Y el Consejo de Obras públicas manifiesta que, si se restan de los retrasos totales con que el tren llegó á su destino, las pérdidas de tiempo que sufrieron en el Empalme de Sevilla, por esperar el enlace con el tren de Madrid, se obtienen las diferencias de 16 y 26 minutos, inferior la primera y superior la segunda á 20, que es la tolerancia reglamentaria concedida á la línea de Sevilla á Cádiz, por lo que, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre de 1901, cree que puede concederse, por equidad, la condonación solicitada de la multa impuesta por el retraso del tren el día 30 de Octubre de 1900; pero que no procede la condonación de la multa impuesta por el retraso del día 31 del mismo mes y año.

Vistos los artículos 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y 150 de su Reglamento:

Considerando, respecto al retraso del día 30 de Octubre de 1900, que una vez admitida la necesidad ó conveniencia de que los trenes correos esperen en las estaciones de empalme la llegada de otros con los que hayan de enlazar, hay que deducir de los retrasos el tiempo que perdieren por dicha causa, y haciéndolo así, queda reducido el del citado día 30 á 16 minutos, tiempo inferior á los 20 que tiene de tolerancia reglamentaria, puesto que de los 61 en que consistió el retraso, deben restarse los 45 que perdió en el Empalme de Sevilla por esperar el tren de Madrid:

Considerando, en cuanto al retraso del día 31 del mismo mes y año, que aun deducidos de los 56 en que consistió, los 28 perdidos en el Empalme de Sevilla por esperar el tren de Madrid, queda todavía un retraso de otros 28 minutos, que excede en 8 á la tolerancia reglamentaria, sin que puedan aceptarse las razones alegadas por la Compañía para justificarlo,

El Consejo, de acuerdo con el parecer del de Obras públicas, opina que puede condonar la multa correspondiente al retraso del día 30 de Octubre de 1900, y denegar la solicitud de la Compañía reclamante, confirmando la providencia del Gobernador de Cádiz en lo que se refiere á la del día 31.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Grandezas y Títulos del Reino.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

En 6 de Abril de 1903.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Vado, á favor de D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta, Conde de Guendulain, con Grandeza de España, por fallecimiento de su madre D.^a María del Pilar Ezpeleta y Aguirre Zuazo.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Fuenrubia, á favor de D.^a María Alvarez de las Asturias Bohorques y Aguilera, por fallecimiento de D.^a María de Aguilera y Santiago.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Peralada, con Grandeza de España, Conde de Zavellá y Vizconde de Rocaberti, á favor de D. Juan Miguel Sureda y Veri, por fallecimiento de D.^a Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Veri.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Bellpuig á favor de D. Pedro Antonio de Satorras y Dameto, por fallecimiento de doña Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Veri.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Fuente el Sol, á favor de D. José de la Figuera y de la Cerda, por fallecimiento de su madre D.^a Constantina de la Cerda y Cortés.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de Mendinueta á favor de D. Anto-

nio de la Figuera y de la Cerda, por fallecimiento de su madre D.^a Constantina de la Cerda y Cortés.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. José López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Bermeja, para contraer matrimonio con D.^a Inés Ponce de León y León.

8 idem id.—Concediendo Real licencia á D.^a Mercedes Muñoz de Baena y Velluti, Marquesa de Belzunce, para contraer matrimonio con D. José García San Miguel y Tamargo, hijo de los Marqueses de Teverga.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. José García San Miguel y Tamargo, hijo de los Marqueses de Teverga, para contraer matrimonio con D.^a Mercedes Muñoz de Baena y Velluti, Marquesa de Belzunce.

13 idem id.—Real decreto haciendo merced, á favor de D. Arturo Pardo y Manuel de Villena, Barón de Monte Villena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, de título del Reino, con Grandeza de España y denominación de Duque de Arévalo, dignidad concedida á su ascendiente D. Alvaro de Zúñiga por el Rey Don Enrique IV.

25 idem id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Arlanza á favor de don Luis Higuera y Bellido, por fallecimiento de su padre D. Tomás Higuera y Sostre.

Idem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Albalat á favor de doña Celia Gil Dolz del Castellar y Catalina, por fallecimiento de su padre D. Luis Gil Dolz y Peiró.

Idem id. id.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de la Bisbal, á favor de D. Manuel de Balderrábano y Dusmet, por fallecimiento de su tío D. Leopoldo de Balderrábano y O'Donnell.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á don Luis Enrique Ricardo, Vizconde de Dampierre, para usar en España el título de Duque de San Lorenzo, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

4 Mayo 1903.—Concediendo Real licencia á D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, para contraer matrimonio con D.^a Raimunda AVECILLA y Aguado.

5 idem id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Alonso Martínez á favor de D. Vicente Alonso Martínez y Martín, por fallecimiento de su madre D.^a Demetria Martín y Baraya.

Idem id. id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Celada á favor de don Angel Benítez de Lugo y Cologán, por fallecimiento de su hermano D. Santiago Benítez de Lugo y Cologán.

Idem id. id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Campo Real á favor de D. Fernando Alfonso de Zurita é Izquierdo, por fallecimiento de su padre D. Manuel Francisco de Zurita y Luna.

18 idem id.—Haciendo merced de título del Reino, con Grandeza de España, y denominación de Duque de Arévalo del Rey, á favor de D. Arturo Pardo y Manuel de Villena, Barón de Monte Villena, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, entendiéndose modificado en este sentido el Real decreto de 13 de Abril próximo pasado, por el que se le concedió el título de Duque de Arévalo.

19 idem id.—Concediendo Real autorización á don Alvaro Valero de Palma para usar en España el título de Marqués de Valero de Palma, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Miguel Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo, hijó de los Grandes de España Duques de la Unión de Cuba, para contraer matrimonio con D.^a María del Rosario Rodríguez de Rivas y de la Gándara, hija de los Condes de Castilleja de Guzmán.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D.^a María del Rosario Rodríguez de Rivas y de la Gándara, hija de los Condes de Castilleja de Guzmán, para contraer matrimonio con D. Miguel Tacón y Calderón, Marqués de Bayamo, hijo de los Grandes de España Duques de la Unión de Cuba.

10 Junio 1903.—Concediendo Real licencia á D. Pedro González de Castejón y Entrala, hijo de los Marqueses del Vadillo, para contraer matrimonio con D.^a María del Amparo Jaraquemada y Quiñones, hija de los Marqueses de Lorenzana.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D.^a María del Amparo Jaraquemada y Quiñones, hija de los Marqueses de Lorenzana, para contraer matrimonio con D. Pedro González de Castejón y Entrala, hijo de los Marqueses del Vadillo.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Manuel Crespi de Valldaura y Fortuny, hijo de los Condes de Castrillo, con Grandeza de España, Condes de Orgaz y de Sumacárcel, para contraer matrimonio con D.^a María

Lucía Liniers y Muguero, hija de los Condes de Liniers.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D.^a María Lucía de Liniers y Muguero, hija de los Condes de Liniers, para contraer matrimonio con D. Manuel Crespi de Valldaura y Fortuny, hijo de los Conde de Castrillo, con Grandeza de España, Condes de Orgaz y de Sumacárcel.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Alfonso María de Campos y Fernández de Córdoba, Marqués de Loja, para contraer matrimonio con D.^a Francisca de Paula Blanco y Cantero.

16 ídem id.—Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al título de Conde de San Bernardo, á favor de D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

22 ídem id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Dos-Hermanas á favor de D. Matías de Velasco y Bisso, por fallecimiento de su padre D. Matías de Velasco y Rojas.

Idem id. id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Acialcázar á favor de D. Francisco de Quintana y de León, por fallecimiento de su primo D. Fernando de Nava y del Hoyo.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á don Francisco José Fleaven y Ramírez de Arellano, para que pueda usar en España el título de Conde de Ramírez de Arellano, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Carlos Solano y Martínez de Pisón, Marqués de la Solana, para contraer matrimonio con D.^a Consuelo Pereda y Vianco.

25 ídem id.—Mandando expedir Real Carta de sucesión en el título de Marqués de las Claras á favor de D. Fernando de Elzaburu y Fernández, por fallecimiento de su madre D.^a María Manuela Fernández Muñoz.

Madrid 1.^o de Julio de 1903.

MINISTERIO DE MARINA

Inspección general del Cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del expresado Cuerpo, y debiendo proveerse por oposición pública, según lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de este año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios, concurren en el término de sesenta días, á contar desde el de la fecha de la inserción, á firmar el pliego que queda abierto en esta Inspección general. Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuación.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Inspector general del Cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada, Francisco Muñoz Otero.

REGLAMENTO

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 20 de Junio de 1903.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.^o

El ingreso en el Cuerpo será precisamente por oposición pública, que se verificará en Madrid, ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de un Inspector, Presidente; un Subinspector de primera, Vicepresidente; cuatro Médicos Mayores, Vocales; y un primer Médico, Secretario.

Se nombrará además un Oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los vocales.

ARTÍCULO 2.^o

Los profesores que aspiren á ingresar en el Cuerpo, necesitan reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.
- 2.^a No pasar de veintisiete años de edad.
- 3.^a Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.^a Tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español con la certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones.

Justificarán no pasar de veintisiete años de edad, con la copia legalizada, de la fe de bautismo y cédula personal.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia legalizada del mismo, ó certificación que lo acredite.

Para probar que tienen la aptitud física y robustez nece-

saria para el servicio de mar y tierra, sufrirán un reconocimiento, que, de orden del Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada, practicarán tres Profesores del mismo, uniendo el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor, serán entregados por el mismo individuo, ó presentados por medio de persona legalmente autorizada por escrito en la Inspección general del Cuerpo en el acto de firmar las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los presentó antes de principiar los actos.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y méritos profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones, todos, menos los festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión á esa misma hora el día en que se cumplan sesenta, á contar de la fecha inclusive de la publicación de la convocatoria en la GACETA oficial.

El opositor, ó la persona que lo represente, recibirá de la Inspección general una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger éstos, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses, después de terminadas las oposiciones, serán destruidos ó inutilizados.

Sólo podrán reclamarse los documentos de los opositores que no hubiesen tenido ingreso en el Cuerpo.

El número de plazas será precisamente igual al doble de las vacantes de segundos Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que obtuviesen éstas, tendrán inmediato ingreso en el Cuerpo de Sanidad con la categoría antedicha, quedando el resto como supernumerarios hasta que sean llamados al servicio.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.^o

El día señalado por el Gobierno y en el local que se designe, se dará principio á los ejercicios, leyéndose previamente, por el Secretario del Tribunal, la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el Reglamento aprobado al efecto y lista de opositores.

Los ejercicios constarán de cinco actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en la redacción de una Memoria sobre el tema que se sacará á la suerte por uno de los opositores á presencia de los Jueces.

El tema que sirva para la redacción de la Memoria, será precisamente de los señalados al efecto en el programa.

A fin de proceder con la mayor justicia en el juicio comparativo de los actuantes, este ejercicio será igual para todos los opositores.

Proclamado el tema por el Secretario del Tribunal y enterados de él todos los opositores, se trasladarán éstos al local designado, donde en el tiempo máximo de cuatro horas, escribirán las respectivas Memorias.

Uno de los individuos del Tribunal se hallará siempre presente en este local, mientras dure el ejercicio.

Terminada la redacción de la Memoria, el opositor, en sobre cerrado, entregará al Sr. Vocal de guardia, firmando aquél y éste en dicho sobre, que será sellado con el sello del Tribunal.

Terminado el plazo reglamentario fijado de cuatro horas, el día y hora que designe el Sr. Presidente del Tribunal, se procederá á la lectura pública de las Memorias presentadas, que verificarán sus respectivos autores, y terminada esta lectura, el Secretario recogerá las Memorias.

Los opositores excluidos de este ejercicio no podrán continuar las oposiciones.

Terminado este primer ejercicio de tanteo, se procederá al sorteo del número que á cada opositor corresponda, formándose inmediatamente las trinca por el orden correlativo. Este orden será el fundamental de las oposiciones, á fin de evitar interrupciones ó perturbaciones en los ejercicios sucesivos, por la ausencia justificada ó no de cualquiera de los actuantes. Las trinca, por lo tanto, se formarán sobre el terreno en el momento de empezar el acto con los que hubiera presentes, siguiendo el orden de numeración, de modo que, si al empezar los ejercicios faltare algún argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar á uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado y el sustituido actuará el primero el día que se presente.

Al dar cumplimiento á esta disposición debe tenerse presente que cada opositor ha de hacer los tres ejercicios de la trinca, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltase sin causa previamente justificada fuera el disertante, quedará excluido del concurso, por considerarse su falta como renuncia voluntaria.

Antes de empezar cada día los ejercicios, el Secretario leerá el acta del ejercicio anterior, y en aquel momento manifestarán los opositores su conformidad ó disconformidad, entendiéndose, en absoluto, que se considerará como viciosa é improcedente toda observación y reclamación, una vez aprobada el acta.

Al terminar cada día los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisibles*, y en la otra *inadmisibles*. El Secretario expondrá en lista separada el nombre del actuante, y se procederá á la votación, empezando por el Vocal más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia crea puede merecer el candidato, á este seguirán los demás Jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría; y una

vez terminada aquélla se procederá al escrutinio, sacándose as papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los Jueces; en el concepto, que si el número de los *admisibles* fuese mayor que el de los *inadmisibles*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos; pero en el caso contrario, quedará eliminado desde luego del concurso. Del mismo modo se procederá con todos los opositores.

Una vez efectuada la votación del día, se expondrá en el punto más público del local donde las oposiciones se efectúen una lista en que se harán constar los declarados *admisibles*; debiéndose advertir que los que habiendo actuado en aquel día no consten en ella, se comprende han sido declarados *inadmisibles*, y por tanto eliminados del concurso.

Esta misma eliminación, por igual procedimiento, se hará después de cada ejercicio, formándose nueva numeración correlativa con los que queden *admisibles* después de cada acto por el orden que resulte.

ARTÍCULO 4.^o

El segundo ejercicio consistirá en la contestación á dos preguntas del programa.

El actuante sacará dos papeletas de una urna, en donde habrá preguntas, en el número determinado por el Tribunal, que versen sobre los diversos ramos de la ciencia, y con especialidad de Medicina é Higiene naval, que contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de quince minutos.

Las papeletas ó preguntas, una vez extraídas, se procurará, siempre que sea posible, no vuelvan á ser introducidas en la urna para los actos sucesivos.

ARTÍCULO 5.^o

El tercer ejercicio lo constituirá un caso práctico de Medicina, sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase que el Tribunal elija. Para este efecto, se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en cada una de estas papeletas, constará el número de la cama, y después de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante.

Esta operación se verificará, en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de quince minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación, con útiles de escribir, para coordinar y apuntar las ideas; este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo, se le trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y público, hará una exposición determinada del caso, orden y método, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en estos veinte minutos, como tiempo mínimo, y treinta, como máximo; le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora.

ARTÍCULO 6.^o

El cuarto ejercicio lo constituirá un caso práctico de cirugía. El procedimiento de ejercicio será en un todo análogo al del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 7.^o

El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos veinte minutos por lo menos, quedará desde luego eliminado del concurso.

ARTÍCULO 8.^o

El quinto ejercicio lo constituirá la operación sacada á la suerte de entre las que figuren en el Programa respectivo.

Antes de proceder á la operación, el opositor expondrá de viva voz: 1.^o la operación que por suerte le hubiere tocado practicar; 2.^o la anatomía quirúrgica de la región en que hubiere de ejecutarla; 3.^o los casos en que dicha operación deba practicarse, con sus indicaciones y contraindicaciones; 4.^o sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución, y el que merezca la preferencia, expresando las razones en que se apoya para elegirla, haciendo exposición con cuantos detalles creyese necesarios, é indicando sus ventajas é inconvenientes; 5.^o señalará los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentosos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, exponiendo el modo y formas como deben ser empleados dichos medios higiénicos y medicamentosos; 6.^o expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de practicada la operación; 7.^o elegirá el instrumental necesario para efectuarla, y el que sea prudente tener preparado para acudir á los accidentes que la misma pueda ofrecer; 8.^o fijará el número y la colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual de la operación; y 9.^o expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si lo hubiere.

ARTÍCULO 9.^o

Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie, ni expresar aprobación ni desaprobación en las operaciones y ejercicios prácticos de los opositores.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando esté fuera de la pregunta ó la hubiere comprendido mal. A fin de evitar, en lo posible, este caso, el Secretario entregará escrita al actuante la pregunta, para que pueda tenerla constantemente á la vista durante el acto.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena, que podrán ver todos los opositores.

ARTÍCULO 10

En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, ó á lo sumo en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario contará el número de bolas hasta 100, que repartirá entre los Jueces, dando á cada uno 20, si fuesen cinco, ó aumentando la proporción, si fuesen menos, de modo que todos tengan igual cantidad. Después leerá el nombre del primer actuante y se procederá á la votación, que empezará por el Vocal más moderno, sucesivamente, hasta el más antiguo; terminada que sea, contará el Secretario el número de bolas depositadas en la urna y anotará: D. N. N., primer actuante, tantos puntos; siguiendo de la misma manera para cada opositor, estableciendo el orden y prelación que les corresponda.

ARTÍCULO 11

Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores, con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido de 60 á 80 puntos se le calificará con la nota de aprobado; de 80 á 100, sobresaliente.

ARTÍCULO 12

El Presidente elevará al Gobierno, para su aprobación, la propuesta de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido en la calificación hecha por el Tribunal, acompañando á ella las actas de los ejercicios y expedientes de los opositores.

ARTÍCULO 13

Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado nota de sobresaliente.

En el caso de que el número de los que hubieren alcanzado esta calificación, exigida para tener ingreso, fuese menor que el de las plazas vacantes, no podrán proveerse por ningún concepto con los que hubiesen obtenido otras calificaciones, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

ARTÍCULO 14

Quedan derogadas las prescripciones del Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este Programa.

Madrid 20 de Junio de 1903.—Aprobado.—El Ministro de Marina, J. S. DE TOCA.

PROGRAMA**para las oposiciones en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.**LECCIÓN 1.^a

Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Reconocimientos facultativos.—Manera de verificarlos.—Edad.—Talla.—Peso.—Conformación.—Índices ponderal y tóraco-perimétrico.

LECCIÓN 2.^a

Simulación y disimulación de enfermedades.—Casos más frecuentes de simulación.—Medios de que puede servirse el médico para comprobarla.

LECCIÓN 3.^a

Diferencia entre las contracturas verdaderas y las disimuladas.—Modo de distinguir la claudicación verdadera de la disimulada.

LECCIÓN 4.^a

Manera de comprobar la simulación en casos de hemorragia, tartamudez y sordera.

LECCIÓN 5.^a

Manera de comprobar la simulación de las enfermedades del oído, ocaña, incontinencia de orina y amaurosis.

LECCIÓN 6.^a

Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento.—Medios para distinguirlas de las verdaderas.

LECCIÓN 7.^a

Locura simulada.—Formas mentales que más comúnmente se simulan.—Locura pretextada.—Epilepsia é histerismo simulados.—Demostración de la simulación.

LECCIÓN 8.^a

Ideas generales sobre la alimentación.—Clasificaciones de alimentos.—Alimentos utilizables para la marinería.

LECCIÓN 9.^a

Carnes.—Procedimientos de conservación.

LECCIÓN 10

Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas.—Sus cualidades.—Alteraciones.—Adulteraciones.—Panificación.—Galleta.

LECCIÓN 11

Condimentos.—Clasificaciones.—Su acción en la alimentación.—Indicaciones y contraindicaciones.

LECCIÓN 12

Bebidas.—Naturales.—Agua: sus caracteres físicos y químicos; su conservación.—Corrección del agua no potable.—Filtración.—Purificación.—Destilación.

LECCIÓN 13

Agua potable.—Análisis hidrotimétrico.—Contaminación de las aguas.—Métodos de investigación para el descubrimiento y numeración de los gérmenes que contengan.

LECCIÓN 14

Bebidas alcohólicas.—Vino, cerveza, sidra, aguardiente, licores.—Su valor higiénico.—Indicaciones y contraindicaciones.

LECCIÓN 15

Alteraciones y adulteraciones del vino.—Medios para corregirlas y comprobarlas.

LECCIÓN 16

Bebidas acidulas y aromáticas.—Su acción fisiológica.

LECCIÓN 17

Ración náutica.—Sus condiciones.—Calidad, cantidad y variedad.

LECCIÓN 18

Reconocimiento de víveres.—Importancia del voto pericial.—Madera de efectuar las distintas clases de reconocimientos parciales.

LECCIÓN 19

Buques.—Distintos tipos de buques.—Importancia de la intervención de la higiene en las construcciones navales.

LECCIÓN 20

El buque como habitación.—Condiciones de luz, aireación, temperatura y humedad en los distintos departamentos de los mismos.

LECCIÓN 21

Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.

LECCIÓN 22

Enfermería en los buques.—Sus dependencias.—Ideal que debe perseguirse.

LECCIÓN 23

Profesiones y trabajos náuticos.—División.—Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

LECCIÓN 24

Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo.—El mar.—Atmósfera marítima.—Meteoros.

LECCIÓN 25

Desinfección.—De los enfermos.—Del personal médico. Del material quirúrgico.—De las ropas.—De las habitaciones. Procedimientos de desinfección.

LECCIÓN 26

Desinfección en los buques.

LECCIÓN 27

Hospitales.—Diversos tipos de construcción.—Crítica de cada uno de ellos.

LECCIÓN 28

Higiene nosocomial.—Disposición de las salas.—Número de enfermos.—Cubicación del aire respirable.—Diversas dependencias de los hospitales.

LECCIÓN 29

Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones á que deben sujetarse.

LECCIÓN 30

Enfermería de combate.—Su preparación.—Transporte de heridos.—Descripción de sillones, camillas, etc., que se emplean para este objeto.—Consideraciones.

LECCIÓN 31

Policía sanitaria.—Su historia.—Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.

LECCIÓN 32

Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.

LECCIÓN 33

Sistema tegumentario.—Interno.—Externo.—Descripción, Fisiología.

LECCIÓN 34

Cerebro.—Anatomía.

LECCIÓN 35

Cerebro.—Fisiología

LECCIÓN 36

Nociones generales de Antropometría.

LECCIÓN 37

Anatomía y fisiología de la médula espinal.—Enfermedades y lesiones medulares.—Concepto general.—Tratamiento.

LECCIÓN 38

Epilepsia.—Su concepto.—División.—Síntomas.—Curso. Tratamiento.—Caracteres diferenciales con la epilepsia idiopática.

LECCIÓN 39

Asociación de los hemisferios cerebrales á las mielopatías.

LECCIÓN 40

Mielitis agudas.—Causas, síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Curso.—Tratamiento.

LECCIÓN 41

Mielitis crónicas.—Generalidades, causas, síntomas.—Diagnósticos diferenciales, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 42

Compresión medular.—Parálisis de los brazos.

LECCIÓN 43

Neuralgias en general y especialmente del quinto par y del nervio ciático.

LECCIÓN 44

Nostalgia.—Sus causas.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamiento.

LECCIÓN 45

Locura.—Definición.—Terminología.—División de los síntomas de las enfermedades mentales.

LECCIÓN 46

Alteraciones del orden intelectual.—Del pasional.—De psico-motor.

LECCIÓN 47

Neurastenias.—Concepto.—Causas.—Clasificación.

LECCIÓN 48

De la imbecilidad y de la idiocia.—Cretinismo.

LECCIÓN 49

Descripción del aparato génito urinario del hombre.—Su reconocimiento y exploración.

LECCIÓN 50

Estrecheces uretrales.—Patogenia de las estrecheces.—tratamiento.—Complicaciones.—Flemón periuretral.—Infiltración de orina.—Absesos periuretrales.—Fistulas.—Patogenia.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento de estas complicaciones.

LECCIÓN 51

Contusiones y roturas de la uretra.—Maneras de producirse.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 52

Blenorragia.—Uretritis gonocócica aguda.—Infección.—Estudio del agente infeccioso.—Incubación de la blenorragia. Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Curso.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 53

Uretritis crónica.—Causas.—Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Localización, curso.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 54

Complicaciones de la blenorragia.—Orquitis y epididimitis.—Absesos periuretrales.—Prostatitis, epididimitis, cistitis y pielonefritis.

LECCIÓN 55

Reumatismo, endocarditis, oftalmía y adenitis de origen gonocócico.

LECCIÓN 56

Cuerpos extraños y tumores en la uretra.

LECCIÓN 57

Anatomía y fisiología de la vejiga de la orina.—Lesiones traumáticas.—Tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 58

Anatomía y fisiología del riñón.—Lesiones traumáticas, tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 59

Tuberculosis renal.—Riñón móvil.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCIÓN 60

Orina.—Estudio fisiológico de esta secreción.—Análisis químico, histológico y bacteriológico de la orina.

LECCIÓN 61

Procedimientos rápidos de investigación de la orina á la cabecera del enfermo.

LECCIÓN 62

Sífilis.—Concepto general.—Sífilis adquirida.—Período de incubación.—Período primario.—Aparición, marcha, diagnóstico y tratamiento de la manifestación sífilítica inicial.

LECCIÓN 63

Sífilis.—Período secundario.—Síntomas.—Localización y evolución de las manifestaciones secundarias de la sífilis.—Desarrollo, división y diagnóstico diferencial de las sífilis.—Tratamiento.

LECCIÓN 64

Sífilis.—Período terciario.—Consideraciones generales sobre el terciarismo.—Localización y evolución de las manifestaciones terciarias de la sífilis.—Curso y diagnóstico diferencial de estas manifestaciones.—Tratamiento.

LECCIÓN 65

Sífilis.—Inmunidad para la sífilis.—Parasífilis.—Sífilis hereditaria.—Pronóstico de la sífilis.

LECCIÓN 66

Sífilis, tratamiento.—Profilaxis.—Higiene del sífilítico en los diferentes períodos de la infección.—Medicación auxiliar, Medicación antiespecífica.

LECCIÓN 67

Enfermedades de la piel.—Generalidades.—Clasificación.

Caracteres comunes y diferenciales en las enfermedades de a piel.

LECCION 68

Sarna.—Descripción y tratamiento.

LECCION 69

Tiñas, y en especial la tiña pelada.

LECCION 70

Descripción del aparato circulatorio arterial.

LECCION 71

Descripción del aparato circulatorio venoso.

LECCION 72

Descripción del aparato circulatorio linfático.

LECCION 73

Reconocimiento clínico del corazón.—Métodos y procedimientos.—Sintomatología general.

LECCION 74

Reconocimiento clínico del corazón.—Síntomas arteriales, venosos, capilares, respiratorios, nerviosos, digestivos, urinarios, genitales y cutáneos.

LECCION 75

Enfermedades del miocardio.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 76

Concepto clínico de las hipertrofias cardiacas.—Consideraciones generales.

LECCION 77

Endocarditis.—Endocarditis simple.—Endocarditis infectante.—Evolución, diagnóstico, pronóstico y tratamientos respectivos.

LECCION 78

Lesiones valvulares.—Concepto clínico.—Clasificación y síntomas diferenciales.—Curso y tratamiento.

LECCION 79

Angina de pecho.—Su concepto clínico y tratamiento.

LECCION 80

Neurocardiopatías.—Su concepto.—Clasificación.—Sintomatología y diagnóstico diferenciales.

LECCION 81

Régimen dietético en las enfermedades en general, y especialmente en las del corazón, riñones, hígado y de nutrición.

LECCION 82

Artitrismo.

LECCION 83

Enfermedades por retardo de nutrición.

LECCION 84

Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo y diferencial entre la infección y el contagio.

LECCION 85

Epidemia.—Cordones sanitarios.—Lazaretos, cuarentenas, patentes de Sanidad.—Legislación vigente sobre esta materia.

LECCION 86

Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.

LECCION 87

Peste de Oriente.—Incubación.—Síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.

LECCION 88

Peste de Oriente.—Sus síntomas, su etiología, focos originarios.—Condiciones que favorecen su desarrollo.—Medios de transmisión.

LECCION 89

Fiebre amarilla.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

LECCION 90

Fiebre amarilla.—Enunciación y consideraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

LECCION 91

Cólera asiático.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

LECCION 92

Colera asiático.—Enunciación y consideraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

LECCION 93

Profilaxis social é internacional contra las epidemias.

LECCION 94

Beri-berí.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.

LECCION 95

Elefantiasis.—Geografía médica.—Variedades.

LECCION 96

Enfermedad del sueño.

LECCION 97

La Verruga del Perú.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.

LECCION 98

Bubas del Brasil.—Síntomas, naturaleza, anatomía patológica, tratamiento.

LECCION 99

Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.

LECCION 100

Fungus de la India.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

LECCION 101

Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

LECCION 102

Diarrea endémica de los países cálidos.

LECCION 103

Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

LECCION 104

Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.—Cosmopolitismo.

LECCION 105

Geografía médica.—Consideraciones generales.

LECCION 106

Desinfectantes y antisépticos.

LECCION 107

Anginas.—Variedades, síntomas y tratamientos.

LECCION 108

Indicaciones de la traqueotomía y de la intubación.

LECCION 109

Rinitis y sinusitis en general.

LECCION 110

Epistaxis.—Etiología y tratamiento.

LECCION 111

Cuerpos extraños de las fosas nasales.—Laringe.—Faringe y exófago. Tratamiento.

LECCION 112

Otitis en general.—Sintomatología y tratamiento.

LECCION 113

Complicaciones de la otitis y medios para evitarlas.

LECCION 114

Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica; indicaciones del barómetro.—Psicómetro.—Sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro, Anemoscopos, Vaporímetros, Electómetros, Termómetros, Ozonoscopos.

LECCION 115

Termometría clínica.—Su importancia y concepto científico.

LECCION 116

Descripción del aparato respiratorio.

LECCION 117

Exploración clínica del aparato respiratorio.—Métodos y procedimientos.—Sintomatología general.

LECCION 118

Bronquitis.—Variedades, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 119

De la pleuresía.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 120

Edema de la glotis y edema del pulmón.

LECCION 121

Neurosis pulmonares.

LECCION 122

Enfisema.—Variedades.—Concepto clínico y tratamiento.

LECCION 123

Pneumonia.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 124

Gangrena pulmonar.

LECCION 125

Hemorragia pulmonar.

LECCION 126

Fiebre grippal.—Su concepto clínico.—Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 127

Hígado.—Descripción anatómica y fisiológica.

LECCION 128

Lesiones hepáticas.—Su concepto clínico.—Sintomatología.—Generalidades.

LECCION 129

De la ictericia en general.

LECCION 130

Hepatitis.—Variedades, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 131

Generalidades y concepto clínico de las enfermedades de las vías biliares.

LECCION 132

Nuralgia hepática.—Patogenia y tratamiento.

LECCION 133

Litiasis biliar.—Sus causas.—Síntomas y tratamiento.

LECCION 134

Abscesos hepáticos.—Quistes hidatídicos.

LECCION 135

Viruela.—Síntomas.—Formas y períodos.—Duaación.—Terminación y tratamiento.

LECCION 136

Vacuna.—Historia.—Condiciones de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.

LECCION 137

Sarampión.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 138

Diagnóstico diferencial de las fiebres eruptivas.

LECCION 139

Asfixia en general y asfixia por sumersión en particular.

LECCION 140

Pirexias en general.

LECCION 141

Del paludismo.—Sus formas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 142

Influencia del cultivo, la vegetación y el movimiento de tierras en la producción del paludismo.—Consideraciones generales.

LECCION 143

Estomatitis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Causas que la determinan y difunden en los buques.

LECCION 144

Glositis.—Gangrena de la boca.—Dientes.—Sus enfermedades y tratamiento.

LECCION 145

Enteritis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 146

Dispepsia estomacal.—Sus causas.—Variedades y tratamiento.

LECCION 147

Hemorragias del estómago.—Úlcera del mismo.—Tratamiento.

LECCION 148

Tifitis y apendicitis.

LECCION 149

Parásitos intestinales.

LECCION 150

Oclusión intestinal.—Diagnóstico.—Síntomas y tratamiento.

LECCION 151

Disenteria.

LECCION 152

Cólicos metálicos.

LECCION 153

Descripción del globo del ojo y de sus funciones.

LECCION 154

Reconocimiento clínico del aparato de la vista.—Método y procedimientos.—Sintomatología general.—Oftalmoscopio y su uso.—Oftalmoscopios.

LECCION 155

Amaurosis.

LECCION 156

Hemeralopia.—Nictalopia.

LECCION 157

Oftalmia.—Variedades y tratamiento.

LECCION 158

Queratitis.—Variedades.—Diagnóstico y tratamiento.

LECCION 159

Glaucoma agudo.—Tratamiento.

LECCION 160

Envenenamientos.—Indicaciones generales.

LECCION 161

Tratamiento de urgencia en casos de intoxicación individual ó colectiva.

LECCION 162

Autopsias.—Definición y divisiones.—Diferencia entre la autopsia clínica y la autopsia judicial.

LECCION 163

Autopsias.—Períodos.—Orden y plan de una autopsia.—Distinción entre aprestos, disección, preparación y análisis.—Inspecciones y análisis en el acto.

LECCION 164

Autopsias judiciales.—Protocolo.—Su importancia y concepto.—Dictamen médico-judicial.—Deber fundamental del médico en caso de autopsia judicial.

LECCION 165
Escorbuto.—Historia.—Descripción de esta enfermedad y causas de su desaparición en los buques.

LECCION 166
Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.

LECCION 167
De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.

LECCION 168
Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

LECCION 169
Fracturas en general.—Causas.—Variedades.—Síntomas y accidentes que le acompañan.

LECCION 170
Fracturas de las extremidades.—Causas.—Complicaciones y tratamiento.

LECCION 171
Tratamiento inmediato y consecutivo de las fracturas.

LECCION 172
Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones tratamientos.

LECCION 173
Luxaciones.—Causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.

LECCION 174
Quemaduras en general.—Sus variedades.—Complicaciones, tratamiento.

LECCION 175
Úlceras en general.—Sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.

LECCION 176
Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.

LECCION 177
Heridas en la cabeza.—Accidentes que producen.—Complicaciones y tratamiento.

LECCION 178
Heridas penetrantes de pecho.—Accidentes que originan. Complicaciones, tratamiento.

LECCION 179
Heridas penetrantes de abdomen.—Accidentes inmediatos y consecutivos, complicaciones y tratamiento.

LECCION 180
Heridas de las articulaciones.

LECCION 181
Heridas por arma de fuego.—Heridas por arma de fuego portátiles.

LECCION 182
Heridas por arma de fuego.—Heridas ocasionadas por grandes proyectiles.

LECCION 183
Lesiones producidas por los explosivos modernos.

LECCION 184
Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.

LECCION 185
Concepto de la cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.

LECCION 186
De la erisipela.—Formas.—Concepto clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

LECCION 187
Infección purulenta.—Causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

LECCION 188
Flebitis como accidente de las heridas y de las operaciones.

LECCION 189
Tétanos.—Descripción.—Frecuencia, tratamientos diversos.

LECCION 190
Gangrenas.

LECCION 191
Podredumbre de hospital.

LECCION 192
Caries y necrosis.

LECCION 193
Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venenosa y capilar.—Hemofilia.

LECCION 194
Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.

LECCION 195
La antisepsia en la cirugía moderna.

LECCION 196
Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones.—Sus efectos.—Procedimientos para efectuarla.—Crítica y comparación con las inyecciones de sueros.

LECCION 197
Hernias.—Hernias abdominales.—Sus complicaciones,

LECCION 198
Descripción de los diversos tratamientos en los distintos casos de hernias intestinales.

LECCION 199
Acción y efectos de los medicamentos en general.

LECCION 200
Indicaciones terapéuticas en general.

LECCION 201
Dietética.—Objetos, medios y agentes que comprende.—Aplicaciones.

LECCION 202
Concepto general de la teoría parasitaria.

LECCION 203
Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.

LECCION 204
Clasificación de los medicamentos y fundamentos de lo que se adopte.

LECCION 205
Medicamentos contraestimulantes.—Indicaciones, métodos y sistemas de administración.

LECCION 206
Medicamentos narcóticos.—Indicaciones, métodos y sistemas de administración.

LECCION 207
Medicamentos evacuantes.—Sus indicaciones.

LECCION 208
Medicación excitante y difusible en general.

LECCION 209
Medicamentos tónicos.—Indicaciones.—Su empleo.

LECCION 210
Vomitivos.—Consideraciones generales.—Sus efectos.—Indicaciones.—Contraindicaciones.

LECCION 211
Antagonismo de los medicamentos.—Ejemplos.

LECCION 212
Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.

LECCION 213
Electroterapia.—Consideraciones generales.

LECCION 214
El trabajo y su influencia en la economía en general y en algunos órganos en particular.—Cansancio. Efectos generales.—Agotamiento.

LECCION 215
Sueroterapia.—Clasificación.—Manera de preparar los sueros.—Aplicaciones clínicas.

LECCION 216
Mecanoterapia.—Acción general y local.

LECCION 217
Arsénico.—Sus compuestos.—Acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones y dosis.

LECCION 218
Mercurio.—Sus compuestos.—Acción terapéutica.—Indicaciones. Dosis.

LECCION 219
Azufre.—Sulfuros alcalinos.—Aguas minerales sulfurosas.

LECCION 220
Iodo.—Sus sales.—Su acción fisiológica y terapéutica.

LECCION 221
Plomo.—Combinaciones empleadas en medicina.

LECCION 222
Hierro.—Sus compuestos.—Acción fisiológica terapéutica.

LECCION 223
Quinina.—Su acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones.—Dosis y formas de administración.

LECCION 224
Coca y cocaína.—Su empleo en terapéutica.

LECCION 225
Principales antisépticos empleados en cirugía.—Sus efectos tóxicos y su poder bactericida.

LECCION 226
Medicamentos antitérmicos.

LECCION 227
Alcalinos.—Sus aplicaciones terapéuticas.

LECCION 228
Gelatina.—Glicerina.—Cuerpos grasos.—Usos y efectos terapéuticos.

LECCION 229
Alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.—Alcoholismo agudo.

LECCION 230
Bacteriología.—Concepto general.—Sus aplicaciones a la clínica.

LECCION 231
Tuberculosis.

LECCION 232
Radiografía.—Su historia.—Instalación técnica.—Aplicaciones clínicas.

OPERACIONES QUIRÚRGICAS
QUE HAN DE PRACTICAR LOS OPOSITORES EN EL CADÁVER SEGÚN PREVIENE EL ART. 8.º DE ESTE REGLAMENTO

- 1.º Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 2.º Ligadura del tronco braquio-cefálico.
- 3.º Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4.º Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5.º Ligadura de la arteria subclavia entre los escalenos.
- 6.º Ligadura de la arteria subclavia por fuera de los escalenos.
- 7.º Ligadura de la arteria axilar.
- 8.º Ligadura de la arteria humeral, en la flexura.
- 9.º Ligadura de la arteria humeral, en el tercio medio.
10. Ligadura de la arteria humeral, en el tercio superior.
11. Ligadura de la arteria radial, en la cara dorsal de la mano (tabaquera anatómica).
12. Ligadura de la arteria radial, en el tercio medio.
13. Ligadura de la arteria radial, en el tercio superior.
14. Ligadura del arco palmar superficial.
15. Ligadura de la arteria cubital.
16. Ligadura de la arteria facial.
17. Ligadura de la arteria tibial anterior, en el tercio inferior.
18. Ligadura de la arteria tibial anterior, en el tercio medio.
19. Ligadura de la arteria tibial anterior, en el tercio superior.
20. Ligadura de la arteria tibial posterior, en el tercio inferior.
21. Ligadura de la arteria tibial posterior, en el tercio medio.
22. Ligadura de la arteria tibial posterior, en el tercio superior.
23. Ligadura de la arteria peronea, en cualquiera de los puntos.
24. Ligadura de la arteria poplítea.
25. Ligadura de la arteria femoral, á la entrada del conducto fibroso de los abductores.
26. Ligadura de la arteria femoral, en el triángulo de Scarpa.
27. Ligadura de la arteria iliaca externa.
28. Ligadura de la arteria iliaca interna.
29. Ligadura de la arteria lingual interna.
30. Ligadura de la arteria mamaria interna.
31. Ligadura de la arteria epigástrica.
32. Ligadura de la arteria iliaca primitiva.
33. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
34. Amputación de los metacarpianos por contigüidad.
35. Amputación de la muñeca ó desarticulación cúbito-radiocarpiana.
36. Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
37. Amputación del brazo por continuidad. Método oval.
38. Amputación del brazo. Método á colgajos.
39. Desarticulación del húmero en el hombro.
40. Desarticulación tarso-metatarsiana.
41. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.
42. Desarticulación tibio-tarsiana.
43. Desarticulación de los huesos del pie. Procedimiento Pirogoff.
44. Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
45. Amputación de la pierna. Método á colgajos.
46. Desarticulación de la rodilla.
47. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
48. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó más colgajos.
49. Desarticulación coxo-femoral á colgajo anterior.
50. Resección del primer metacarpiano.
51. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
52. Resección de la extremidad inferior del radio.
53. Resección total del codo.
54. Resección de la cabeza del húmero.
55. Resección del tercio inferior de la tibia.
56. Resección del tercio inferior del peroné.
57. Resección del tercio superior del peroné.
58. Resección de la cabeza del fémur.
59. Resección del maxilar superior.
60. Resección de la mitad del maxilar inferior.
61. Operación de Eslander.
62. Resección del primer metatarsiano.
63. Trepanación del cráneo.
64. Traqueotomía.
65. Exofagotomía externa.
66. Extirpación del apéndice vermiforme.
67. Gastrotomía.
68. Sutura de una herida intestinal.
69. Cistectomía hepática.
70. Trepanación de la apófisis mastoides.
71. Talla.
72. Sutura ósea del maxilar inferior.

Madrid 20 de Junio de 1903.—Aprobado.—El Ministro de Marina, J. SÁNCHEZ DE TOCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes dependientes de este Ministerio, hecha desde 1.º al 30 de Junio último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1003.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO	OBSERVACIONES
		Pesetas.		Pesetas.	
D. Antonio Estévez	Subdirector segundo del Tesoro público	7.500	Interventor de la Ordenación de Gracia y Justicia	7.500	Traslación.
Ramón Gutiérrez Aguilar	Interventor de la Ordenación de Gobernación	7.500	Subdirector segundo del Tesoro público	7.500	Idem.
Julio Urbina	Subdirector tercero de Contribuciones	6.500	Interventor de la Ordenación de Gobernación	7.500	Turno extraordinario.
Joaquín Díaz Argüelles	Jefe de Negociado de primera de la Dirección de la Deuda	6.000	Subdirector tercero de Contribuciones	6.500	Art. 17.
Joaquín Gállego y Esteban	Interventor de las Minas de Almadén	6.000	Interventor de Hacienda de Murcia	6.500	Turno extraordinario.
José María Pereira	Jefe de Sección de la Caja de Depósitos	6.500	Tesorero de Hacienda de Madrid	6.500	Traslación.
Emilio Gutiérrez Gamero	Tesorero de Hacienda de Madrid	6.500	Jefe de Sección de la Caja de Depósitos	6.500	Idem.
Juan Velasco Palacios	Subinspector de Hacienda	6.000	Jefe de Negociado de primera de la Dirección de la Deuda	6.000	Idem.
Jesús Pando y Valle	Administrador especial de Hacienda de Álava	6.000	Subinspector de Hacienda	6.000	Traslación á su instancia.
José Gallostra	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya	6.000	Administrador especial de Hacienda de Álava	6.000	Idem id.
Tomás Pérez del Pulgar	Cesante	»	Administrador especial de Hacienda de Vizcaya	6.000	Art. 17.
Antonio Simonet	Interventor de Hacienda de Córdoba	5.000	Interventor de las Minas de Almadén	6.000	Turno extraordinario.
Ricardo Díaz Rodríguez	Tesorero de Hacienda de Tarragona	4.000	Tesorero de Hacienda de Murcia	5.000	Turno primero.
Miguel García Ponte	Intervención de Hacienda de Canarias	5.000	Interventor de Hacienda de Córdoba	5.000	Traslación á su instancia.
Fernando Sauza Ugarte	Intervención de Hacienda de Segovia	4.000	Interventor de Hacienda de Canarias	5.000	Turno extraordinario.
Eduardo Díaz Rodríguez	Oficial primero de Administración de Contribuciones de Cádiz	3.500	Administrador de Contribuciones de Palencia	4.000	Turno primero.
Juan de Mata Dacosta	Cesante	»	Tesorero de Hacienda de Badajoz	4.000	Turno segundo.
Benigno Varela Artime	Depósito especial de Hacienda de Cartagena	3.500	Tesorero de Hacienda de Tarragona	4.000	Turno primero.
Joaquín Rodríguez del Valle	Tenedor de libros de Almería	3.500	Jefe de Negociado de tercera de la Intervención de Hacienda de Cuenca	4.000	Turno extraordinario.
Gonzalo Díaz Requejo	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4.000	Administrador de Contribuciones de Palencia	4.000	Traslación á su instancia.
Eduardo Díaz Rodríguez	Electo. Administrador de Contribuciones de Palencia	4.000	Administrador de Contribuciones de Badajoz	4.000	Idem por conveniencia del servicio.
Antonio Capablanca	Tesorero de Hacienda de Badajoz	4.000	Tesorero de Hacienda de Segovia	4.000	Traslación.
José Miralles García	Intervención de Hacienda de Lérida	4.000	Intervención de Hacienda de Segovia	4.000	Idem á su instancia.
Angel Mejía y Bravo	Intervención de Hacienda de Jaén	4.000	Intervención de Hacienda de Lérida	4.000	Idem id.
Adolfo Sánchez Covisa	Intervención de Hacienda de Orense	4.000	Intervención de Hacienda de Jaén	4.000	Idem por conveniencia del servicio.
Rafael Cabrera y Romero	Intervención de Hacienda de Cuenca	4.000	Intervención de Hacienda de Orense	4.000	Idem á su instancia.
Carlos Argüelles Piedra	Administrador de Propiedades de Pontevedra	3.000	Oficial de primera de la Administración de Contribuciones de Cádiz	3.500	Turno primero.
Juan Pizá	Administrador de Propiedades de Málaga	3.500	»	»	Separado definitivamente del servicio.
Emilio Simonet	Idem id. Cádiz	3.500	Administrador de Propiedades de Málaga	3.500	Traslación á su instancia.
Pedro Surrá de Garay	Oficial de primera de la Intervención de Hacienda de Cádiz	3.500	Tenedor de libros de Huelva	3.500	Art. 12.
Salvador Higuera	Tenedor de libros de Huelva	3.500	Oficial de primera de la Intervención de Hacienda de Cádiz	3.500	Idem.
Juan Suárez Madau	Oficial de primera electo de la Intervención de Hacienda de Valladolid	3.500	Tenedor de libros de Almería	3.500	Traslación á su instancia.
Matías Domínguez Gil	Tenedor de libros de Cuenca	3.500	Oficial de primera de la Intervención de Hacienda de Madrid	3.500	Idem id.
Tomás Gómez Hernández	Oficial de segunda de la Intervención de Hacienda de Murcia	3.000	Tenedor de libros de Cuenca	3.500	Turno extraordinario de mérito.
Antonio de Gregorio y Tejada	Alcaide de la Aduana de Irún	3.000	Administrador de Propiedades de Pontevedra	3.000	Traslación.
Joaquín Rodríguez San Pedro	Oficial de tercera de la Dirección general de la Deuda	2.500	Alcaide de la Aduana de Irún	3.000	Art. 17.
Federico San Martín	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Madrid	3.000	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Lérida	3.000	Traslación por condiciones del servicio.
Mauricio Salvatierra	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Lérida	3.000	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Madrid	3.000	Traslación á su instancia.
Juan Antonio Pérez y González	Oficial de segunda de la Intervención de Hacienda de Segovia	3.000	Oficial de segunda de la Intervención de Hacienda de Murcia	3.000	Idem id.
Lino Solís Peláez	Oficial de tercera de la idem id. de Segovia	2.500	Oficial de segunda de la idem id. de Segovia	3.000	Turno extraordinario.
Antonio Valls Castelo	Oficial de tercera de la idem Central	2.500	Oficial de segunda de la idem de Valencia	3.000	Idem id.
José García Ontiveros	Electo. Secretario de la Comisión de evaluación de Alicante	3.000	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Guadalajara	3.000	Traslación á su instancia.
Antonio Flores Vergara	Oficial de segunda de la Administración de Contribuciones de Guadalajara	3.000	Secretario de la Comisión de evaluación de Alicante	3.000	Idem id.
Guillermo Luis de Conde	Administrador de Propiedades de Cuenca	3.000	Administrador de Propiedades de Albacete	3.000	Art. 12.
José del Real Carrera	Id. id. de Albacete	3.000	Administrador de Propiedades de Cuenca	3.000	Idem id.
Ramón Serra de la Concha	Oficial de tercera de la Tesorería de Hacienda de Badajoz	2.500	»	»	Cesante por abandono de destino.
Pablo de Garnica Sandoval	Oficial de tercera de la Administración de Propiedades de Ciudad Real	2.500	»	»	Cesante á su instancia por enfermo.
Fulgencio Alcaraz	Oficial de tercera de la Intervención de Hacienda de Huesca	2.500	Oficial de tercera de la Intervención de Hacienda de Tarragona	2.500	Art. 12.
Luis Gasca Miguel	Oficial de tercera de la idem id. de Tarragona	2.500	Oficial de tercera de la idem id. de Huesca	2.500	Idem id.
Antonio López Guerrero	Cesante	»	Oficial de tercera de la Tesorería de Hacienda de Segovia	2.500	Turno 2.º
Guillermo Guzmán	Oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda de Salamanca	2.000	Oficial de tercera de la idem id. de Badajoz	2.500	Turno 1.º
Manuel Montero Fernández	Cesante	»	Oficial de tercera de la Administración de Propiedades de Ciudad Real	2.500	Turno 2.º
Suceso Ruiz Coello	Oficial de cuarta de la Administración de Contribuciones de Murcia	2.000	Oficial de tercera de la idem id. de Castellón	2.500	Turno 1.º
Miguel Abeytúa y Domingo	Oficial de tercera de la Intervención de Hacienda de Oviedo	2.500	Oficial de tercera de la Intervención de Hacienda de Almería	2.500	Traslación á su instancia.
Emilio Villa Durbau	Oficial de tercera de la idem id. de Almería	2.500	Oficial de tercera de la idem id. de Oviedo	2.500	Idem id.
Domingo Garratazu	Oficial de tercera de la Administración de Contribuciones de Cádiz	2.500	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca	2.500	Idem id.
José Joaquín Torres	Oficial de tercera de la idem de Propiedades de Sevilla	2.500	Oficial de tercera de la Administración de Contribuciones de Cádiz	2.500	Idem id.
Angel Cenfor y Cano	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca	2.500	Oficial de tercera de la Administración de Propiedades de Sevilla	2.500	Idem por conveniencia del servicio.
Pedro Fito	Oficial de tercera de la Administración de Propiedades de Valencia	2.500	Oficial de tercera de la Dirección general de la Deuda	2.500	Idem á su instancia.
Enrique Bonilla Sánchez	Oficial de tercera de la id. id. de Castellón	2.500	Oficial de tercera de la Administración de Propiedades de Valencia	2.500	Idem id.
Miguel Abeytúa y Domingo	Oficial de tercera electo de la Intervención de Hacienda de Almería	2.500	Oficial de tercera de la Intervención de Hacienda de Segovia	2.500	Idem id.
Evaristo García Reina	Oficial de cuarta de la idem id. de Lérida	2.500	Oficial de tercera de la id. id. de Almería	2.500	Idem id.
Tomás de Castro Palomino	Oficial de cuarta de la idem id. de Murcia	2.000	Oficial de tercera de la id. id. de Lérida	2.500	Turno extraordinario.
Luis Sagaz y Feijóo	Oficial de tercera de la Intervención general	2.500	Oficial de tercera de la Intervención Central	2.500	Traslación por conveniencia de servicio.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Manuel de Villena.....	Oficial de cuarta de la ídem íd.....	2.000	Oficial de tercera de la Intervención general.	2.500	Turno extraordinario.
Leopoldo Daza de Campos.....	Oficial de cuarta de la Administración de Contribuciones de Soria.....	2.000	»	»	Cesante por enfermo.
Joaquín Luengo Fernández.....	Oficial de cuarta de la Tesorería de Hacienda de Lérida.....	2.000	Oficial de cuarta de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	2.000	Traslación á su instancia.
Mariano Ramírez de Orozco.....	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Badajoz ..	2.000	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Lérida...	2.000	Idem íd.
Matías Jarque.....	Oficial de quinta de la Intervención de ídem de Castellón.....	1.500	Oficial de cuarta de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	2.000	Turno 1.º
Aureliano Villumbrales.....	Cesante.....	»	Oficial de cuarta de la Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	2.000	Turno 2.º
Modesto Pascual Valdés.....	Oficial de quinta de la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	1.500	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Murcia...	2.000	Turno extraordinario.
Ramón Ortiz de Taranco.....	Oficial de quinta de la ídem íd. de León.....	1.500	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Coruña...	2.000	Idem íd.
Federico Maldonado.....	Oficial de quinta de la ídem íd. de Segovia..	1.500	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Málaga...	2.000	Idem íd.
Julio Botella y Donoso Cortés.....	Aspirante aprobado con el núm. 5.....	»	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Burgos..	2.000	Turno 4.º
Faustino Wenceslao Fernández.....	Idem íd. con el núm. 4.....	»	Oficial de cuarta de la Administración de Contribuciones de Palencia.....	2.000	Idem íd.
Vicente Carrasco Encina.....	Oficial de cuarta de la Administración especial de rentas de León.....	2.000	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Segovia..	2.000	Traslación á su instancia.
Abelardo Rieta Blanes.....	Oficial de quinta de la Administración de Propiedades de Albacete.....	1.500	Oficial de cuarta de la Administración especial de rentas de León.....	2.000	Turno I.º
Ignacio Visiera de Rojas.....	Oficial de cuarta de la ídem de Contribuciones de Palencia.....	2.000	Oficial de cuarta de la Administración de Contribuciones de Soria.....	2.000	Traslación á su instancia.
Juan Rivas Sastre.....	Cesante.....	»	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Palencia..	2.000	Turno 2.º
Manuel Puigcerver y Llopis.....	Oficial de cuarta de la Administración de Contribuciones de León.....	2.000	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Murcia..	2.000	Traslación á su instancia.
Juan José Bonifaz.....	Aspirante aprobado con el núm. 6.....	»	Oficial de cuarta de la ídem íd. de León...	2.000	Turno 4.º
Federico de Gumucio.....	Oficial de cuarta de la Intervención Central.	2.000	Oficial de cuarta de la Intervención general.	2.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Julio Serrano del Campo.....	Oficial de cuarta de la Intervención de la ordenación de Gracia y Justicia..	2.000	Oficial de cuarta de la Intervención central..	2.000	Idem íd. íd.
Luis Casanova y Garrido.....	Oficial de quinta de la ídem íd. íd.	1.500	Oficial de cuarta de la Intervención de la Ordenación de Gracia y Justicia.....	2.000	Turno extraordinario.
Jaime Ripoll.....	Cesante.....	»	Oficial de cuarta administrador depositario de Ibiza.....	2.000	Art. 17.
Fernando Cano y Sierra.....	Oficial de cuarta electo de la Intervención de Hacienda de Málaga.....	2.000	Oficial de cuarta de la Intervención de Hacienda de Murcia.....	2.000	Traslación.
Ramón Ortiz de Taranco.....	Oficial de cuarta de la Tesorería de Hacienda de Coruña.....	2.000	Oficial de cuarta de la Tesorería de Hacienda de León.....	2.000	Art. 12.
Arturo Gallego y Rodríguez.....	Oficial de cuarta de la ídem íd. de León.....	2.000	Oficial de cuarta de la ídem íd. de Coruña...	2.000	Idem íd.
Mercedes Melero y Burillo.....	Aspirante aprobado con el núm. 2.....	»	Oficial de cuarta de la Administración de Rentas de Murcia.....	1.500	Turno 4.º
Juan Suarez López.....	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Logroño.....	1.500	Traslación.
José María Calzadilla Romero.....	Oficial de quinta de la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	1.500	»	»	Cesantía á su instancia por enfermo.
Gabriel García Fernández.....	Oficial de quinta de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	»	»	Pasó al Ejército.
Matías del Nido y Torres.....	Oficial de quinta de la Administración de Propiedades de Toledo ..	1.500	Oficial de quinta de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	Traslación á su instancia.
Fernando Antonio Barrera.....	Aspirante aprobado con el núm. 3.....	»	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Turno 4.º
Manuel Gallardo Martín.....	Cesante.....	»	Oficial de quinta de la Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	1.500	Reposición.
José Velasco y Bas.....	Oficial de quinta de la Administración de Propiedades de Alicante.....	1.500	»	»	Separado definitivamente del servicio.
José de Buenaga González.....	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Coruña.....	1.500	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de León.....	1.500	Art. 12.
Bernardo Revuelta y Sangrador....	Oficial de quinta de la ídem íd. de León.....	1.500	Oficial de quinta de la ídem íd. de Coruña...	1.500	Idem íd.
Santiago Franco y Herques.....	Oficial de quinta de la ídem íd. de Ávila...	1.500	Oficial de quinta de la ídem íd. de Palencia..	1.500	Idem íd.
José Gómez Pineda.....	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Avila.....	1.500	Art. 12.
Luis Alonso Zárate.....	Oficial de quinta de la ídem íd. de Valladolid	1.500	Oficial de quinta de la ídem íd. de Palencia..	1.500	Traslación.
Eduardo García Nuevo.....	Oficial de quinta de la ídem íd. de Palencia..	1.500	Oficial de quinta de la ídem íd. de Valladolid	1.500	Idem.
José María Fombuena.....	Oficial de quinta de la Dirección general de la Deuda.....	1.500	»	»	Cesante á su instancia por enfermo.
Manuel Cases Buhigas.....	Oficial de quinta de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.500	Oficial de quinta Secretario de la Delegación de Hacienda de Lérida.....	1.500	Traslación á su instancia.
Ricardo Ochotero Guervós.....	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	Oficial de quinta de la intervención de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem íd.
Eladio Eraña Santamaría.....	Aspirante de primera de la Intervención de Hacienda de Alava.....	1.250	Oficial de quinta de la ídem íd. de Oviedo...	1.500	Turno 1.º
Carlos Baltasar y Bori.....	Cesante.....	»	Oficial de quinta de la ídem íd. de Castellón.	1.500	Idem 2.º
Emilio Amelivia y Olivares.....	Aspirante aprobado con el núm. 4.....	»	Oficial de quinta de la ídem íd. de Castellón.	1.500	Idem 4.º
Eusebio García Roa.....	Aspirante de primera de la Abogacía del Estado de Palencia.....	1.250	Oficial de quinta de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.500	Idem extraordinario.
Jovito Rodríguez Costa.....	Aspirante de primera de la ídem íd. de Pontevedra.....	1.250	Oficial de quinta de la Delegación de Hacienda de Segovia.....	1.500	Idem íd.
Manuel Fernández Pérez.....	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	1.500	»	»	Separado definitivamente del servicio.
Jaime Casals y Villa.....	Oficial de quinta electo de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	1.500	Oficial de quinta de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	1.500	Traslación á su instancia.
Manuel Vals y Cabeza.....	Aspirante de primera de la Intervención general.....	1.250	Oficial de quinta de la Intervención de la Ordenación de Gracia y Justicia.....	1.500	Turno extraordinario.
Jesús Hernández Espino.....	Oficial de quinta Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.500	Oficial de quinta de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	Art. 12.
Antonio Manjón.....	Oficial de quinta de la Dirección de Clases pasivas.....	1.500	Oficial de quinta Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem íd.
Cecilio López Gómez.....	Aspirante de primera de la Administración de Contribuciones de Alicante.....	1.250	Oficial de quinta de la Administración de Propiedades de Alicante.....	1.500	Turno 1.º
Juan Leompart y César.....	Electo Oficial de quinta de la Administración de Contribuciones de Canarias.....	1.500	Aspirante de primera Interventor del Registro del puerto franco de Alhucemas.....	1.250	Art. 4.º
Joaquín Fernández Alcaide.....	Aspirante de segunda de la Fábrica Nacional de la Moneda.....	1.000	Aspirante de primera de la Dirección general de Aduanas.....	1.250	Turno 1.º
Juan Bautista Grandemontagne....	Aspirante de segunda de la Aduana de Irún.	1.000	Aspirante de primera de la Aduana de Irún.	1.250	Idem íd.
Ramón Prendras Fernández.....	Aspirante de segunda de ídem íd.....	1.000	Aspirante de primera de la ídem íd.....	1.250	Idem íd.
Justo León García.....	Aspirante de segunda de la Administración de Propiedades de Cádiz.....	1.000	Aspirante de primera de la Administración de Contribuciones de Almería.....	1.250	Idem íd.
Antonio Albaladejo Recio.....	Aspirante de primera de la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	1.250	Aspirante de primera de la ídem íd. de Zaragoza.....	1.250	Traslación á su instancia.
Federico Baeza y Galán.....	Aspirante de segunda de la Administración de Rentas de Alicante.....	1.000	Aspirante de primera de la ídem íd. de Alicante	1.250	Turno 1.º
Sebastián Borreguero.....	Aspirante de segunda de la Dirección general de Contribuciones.....	1.000	Aspirante de primera de la Dirección general de Aduanas.....	1.250	Idem íd.
Luis Durán Trepát.....	Aspirante de segunda de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.000	Aspirante de primera de la Administración de Contribuciones de Tarragona.....	1.250	Idem íd.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Miguel Asensi Brotons.....	»	»	Aspirante de segunda Secretaría de la Delegación de Hacienda de Alicante.....	1.000	Art. 4.º
Julio Molina Martínez.....	Aspirante de segunda de la Sección facultativa de montes y Dirección de propiedadse..	1.000	Aspirante de segunda de la Administración de Propiedades de Albacete.....	1.000	Art. 12.
Donato Sánchez Guerrero.....	Aspirante de segunda de la Administración de Propiedades de Albacete.....	1.000	Aspirante de segunda de la Sección facultativa de montes, Dirección y Propiedades....	1.000	Idem id.
Casimiro Torío.....	Electo Aspirante de segunda de la Administración de Contribuciones de Almería.....	1.000	»	»	Sin efecto el nombramiento.
Alfonso Pérez Alonso.....	»	»	Aspirante de segunda de la Administración de Contribuciones de Almería.....	1.000	Art. 4.º
Juan García Bermejo.....	Aspirante de segunda de la Aduana de Bilbao.	1.000	Aspirante de segunda de la Dirección general de Aduanas.....	1.000	Traslación.
Francisco Talasac.....	Aspirante de segunda de la Dirección general de Aduanas.....	1.000	Aspirante de segunda de la Aduana de Bilbao.	1.000	Idem.
José González Castaños.....	Aspirante de segunda Revisor de la Fábrica Nacional de la Moneda.....	1.000	Aspirante de segunda de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	1.000	Traslación por conveniencia del servicio.
Manuel Domínguez Algeciras.....	Aspirante de segunda de la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	1.000	Aspirante de segunda Revisor de la Fábrica Nacional de la Moneda.....	1.000	Idem id. id.
Francisco Moya Navarro.....	»	»	Aspirante de segunda de la Pagaduría de las Minas de Almadén.....	1.000	Art. 4.º
Fernando Chacón.....	Aspirante de segunda de la Dirección general de Contribuciones.....	1.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Mariano Ordoñez Albarrán.....	»	»	Aspirante de segunda de la Dirección general de Contribuciones.....	1.000	Art. 4.º
Francisco Madrigal y Álvaro.....	»	»	Aspirante de segunda de la Abogacía del Estado de Valencia.....	1.000	Idem id.
Vicente Gómez.....	»	»	Aspirante de segunda de la Administración de Propiedades de Cádiz.....	1.000	Idem id.
Francisco Román Murciano.....	»	»	Aspirante de segunda de la Secretaría de la Delegación de Cáceres.....	1.000	Idem id.
Joaquín Fernández Alcaide.....	Electo aspirante de primera de la Dirección general de Aduanas.....	1.250	Aspirante de segunda de la Fábrica Nacional de la Moneda.....	1.000	Idem id.
José Fagoaga Torres.....	»	»	Aspirante de segunda de la Sección facultativa de montes de la Dirección de Propiedades.....	1.000	Idem id.
José Beltrí Figueras.....	Suplente de tercera de la Aduana de Alicante.	750	Aspirante de segunda de la Aduana de Irún.	1.000	Idem id.
Ramón Arango.....	Suplente de tercera de la idem de Santander.	750	Aspirante de segunda de la idem de id.....	1.000	Idem id.
Andrés Carboneras.....	Suplente de segunda de la Dirección general de Aduanas.....	1.000	Aspirante de segunda de la Administración de Contribuciones de Huesca.....	1.000	Traslación.
Antonio Castineira.....	Suplente de segunda representante del Estado en Tabacos.....	1.000	Aspirante de segunda de la Dirección general de Aduanas.....	1.000	Idem id.
Luis Talero.....	Suplente de segunda de la Dirección general de Contribuciones.....	1.000	Aspirante de segunda representante del Estado en Tabacos.....	1.000	Idem id.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Viesca*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Estado del movimiento del personal habido durante el mes de Junio último, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este Ministerio por otro de 20 del mismo mes y año.

NOMBRE	DESTINO QUE DESEMPEÑA	DESTINO PARA QUE SE LE NOMBRA	PRECEPTO LEGAL
D. Roberto Kith Rodríguez.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Badajoz.....	Cesante.....	Caso segundo, art. 10 del Real decreto 8 de Abril de 1901.
Fidel Domínguez Guzmán.....	Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de Granada.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Badajoz.....	Artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
José Quiroga Velarde.....	Oficial de segunda clase de Administración civil, Auxiliar de la de cuartos de este Ministerio..	Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno de Granada.....	Idem id.
Mariano Pedregás Moros.....	Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos de este Ministerio..	Oficial de segunda clase de Administración civil, Auxiliar de la de cuartos de este Ministerio..	Idem id.
Cipriano Fernández Angulo y Semprún.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil, Escribiente de la de primeros de este Ministerio.....	Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos de este Ministerio..	Idem id.
Mariano García Maroto.....	Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos de este Ministerio.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil, Escribiente de la de primeros de este Ministerio.....	Idem id.
Octavio Arcimis y Mora.....	Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería..	Cesante.....	Caso segundo, art. 16 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Rafael Prieto y Pazos.....	Cesante.....	Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería..	Artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Luis Ausín.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Lugo.....	Cesante.....	Caso segundo, art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Santiago Ribadulla Sánchez.....	Abogado.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Lugo.....	Artículo 1.º del Real decreto de 20 de Abril de 1901.
José de Pedro Burgueño.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Valladolid.	Cesante.....	Caso segundo, art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Serapio Fernández Masso.....	Abogado.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Valladolid.	Artículo 1.º del Real decreto de 20 de Abril de 1901.
Esteban Chamorro.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería..	Cesante.....	Caso segundo, art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Julio Caballero.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada...	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Almería..	Artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Salvador Raboso.....	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Palencia...	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada...	Artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901.
Matias Peñalva.....	»	Oficial de cuarta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Palencia..	Artículo 1.º del Real decreto de 20 de Abril de 1901.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Subsecretario, *Ramón Fernández Hontoria*.

Dirección general de Sanidad.

Según participa el Cónsul de España en Valparaiso (Chile), con fecha 4 del corriente, se ha declarado en aquel puerto la peste bubónica desde el 27 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Julio de 1903.—El Director general, Carlos M.^a Cortezo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO**PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CAZA**

SECCIÓN PRIMERA

CLASIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 1.º Los animales para los efectos de la Ley de caza se dividen en tres clases:

- 1.ª Los fieros ó salvajes.
- 2.ª Los amansados ó domesticados.
- 3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.º Pertenecen á la clase de fieros y salvajes los animales siguientes:

- El oso común (*ursus arctos*).
- El lobo (*canis lupus*).

Pertenecen á la clase de salvajes, los animales siguientes, objeto de caza en España:

- El ciervo (*cervus elaphus*).
- El gamo (*cervus dama*).
- El corzo (*cervus capreolus*).
- La gamuza (*antelope rupicapra*).
- La cabra montés (*capra pyrenaica*).
- El javalí (*sus seropha*).
- El zorro (*canis vulpes*).
- El linco (*felix lynx*).
- El gato clavo ó lobo cerral (*felix pardina*).
- El gato montés (*felix catus*).
- El tejón (*meles taxus*).
- La gineta (*viverra genetta*).
- El turón (*mustela putorius*).
- La garduña (*mustela foinea*).
- La marta (*mustela martes*).
- La comadreja (*mustela vulgaris*).
- La nutria (*utra vulgaris*).
- La ardilla (*sciurus vulgaris*).
- El conejo (*lepus cuniculus*).
- La liebre (*lepus granatensis*).

Entre las aves:

- El buho (*strix bubo*).
- La lechuza (*strix flammea*).
- El mochuelo (*strix otus*).
- La corneja (*strix scops*).
- El alcón común (*falco communis*).
- El cernícalo (*falco tinnunculus*).
- El alfanque (*falco barbarus*).
- El esmerejón (*falco aesalon*).
- El gerifalte (*falco gyrfalco*).
- El águila real (*falco chysaïtos*).
- La imperial (*falco imperialis*).
- El gavilán (*falco nisus*).
- El milano (*falco milvus*).
- El quebrantahueso (*gypaetus barbatus*).
- El buitre leonado (*vultur fulvus*).
- El pardo (*vultur cinereus*).
- El alimoche (*vultur perenopterus*).
- El tordo (*turdus pilaris*).
- La charla (*turdus viscivorus*).
- El zorzal (*turdus musicus*).
- El malvis (*turdus iliacus*).
- El estornino (*sturnus vulgaris*).
- El tordo serrano (*sturnus unicolor*).
- La paloma torcaz (*columba palumbus*).
- La zurita (*columba anas*).
- La montés (*columba livia*).
- La tórtola (*columba turtur*).
- El faisán (*phasianus colchicus*).
- La ganga (*pteroctes alchata*).
- La ortega (*pteroctes arenarius*).
- La perdiz roja (*perdix rufa*).
- La pardilla (*perdix cinerea*).
- La codorniz (*coturnix communis*).
- La abutarda (*otis tarda*).
- El sisón (*otis tetraa*).
- El ave fría (*vanellus cristatus*).
- La grulla (*grus cinerea*).
- La garza (*ardea cinerea*).
- La chocha (*scolopax rusticola*).
- La agachadiza (*scolopax gallinula*).
- El rascón (*rallus crex*).

La focha (*fulica chloropus*).

La gallina de agua (*fulica atra*).

El flamenco (*phenicoterus roseus*).

El ganso común (*anser cinereus*).

El pato común (*anas boschas*), y sus diferentes variedades, la zarzeta mayor (*anas querquedula*), la menor (*anas crecca*), y análogos.

Art. 3.º Pueden pertenecer á la Sección de amansados ó

domesticados, todos los animales comprendidos en la Sección anterior, al ser privados de libertad por el hombre.

Art. 4.º Pertenecen á la Sección de animales mansos ó domésticos los siguientes:

- El caballo (*equus caballus*).
- El asno (*equus asinus*).
- El mulo; el toro (*bos taurus*).
- La cabra (*capra hircus*).
- La oveja (*ovis aries*).
- El cerdo (*sus scropha*).
- El gato (*felix maniculata*).
- Entre las aves:
- La gallina (*numida nichagus*).
- El gallo (*gallus gallinaceus*).
- El pavo real (*pavo crestatus*).
- El pavo común (*meleagris*).
- El gallo pavo, la gallina de Guinea (*numida de Guinea*), y análogos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DERECHO DE CAZAR

Art. 5.º Podrá obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar, así como de galgos, podencos ó sabuesos, toda persona mayor de quince años, sujetándose á lo que se prescribe en el artículo siguiente.

Art. 6.º Para obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar, y licencia de galgos, podencos ó sabuesos, habrá de dirigirse una solicitud al Gobernador civil de la provincia, el cual, previo informe de la Guardia civil, podrá concederla ó denegarla, según los casos y circunstancias.

Quando la persona que solicite la licencia sea mayor de quince años, soltero, no emancipado ni habilitado civilmente y menor de veintitrés, tendrá que ir firmada la solicitud por el padre ó tutor del solicitante, como persona responsable.

Los Gobernadores publicarán en los tres primeros días de cada mes en el *Boletín oficial* de su provincia la lista de las licencias concedidas en el anterior, expresando el número de cada una, su fecha y los nombres, apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Art. 7.º Se entenderá por terreno cercado ó cerrado para los efectos de la caza, toda extensión de terreno que esté materialmente cerrada por seto vivo, tapia ó espinos artificial, y que no tenga más entrada que las puertas que el dueño haya puesto en la finca.

Se entenderá por terreno acotado ó amojonado para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, todo aquél que, bajo una linde y propiedad de un dueño, tenga colocados visiblemente hitos, cotos ó mojones, para determinar sus linderos y esté dedicado á cualquiera explotación agrícola ó industrial, siendo secundaria la de la caza.

En ambas clases de terrenos sólo podrán cazar ó destruir la caza en tiempo legal, el dueño, arrendatario ó las personas á quienes éstos autoricen por escrito y reúnan además las condiciones exigidas por la Ley, pero no podrá cazarse en ningún tiempo con reclamo de perdiz, ya sea natural ó artificial, ni hacer saca de conejos durante toda la época de veda.

Art. 8.º En los terrenos que no reúnan las circunstancias marcadas en el artículo anterior y en el siguiente, se podrá cazar libremente y sin permiso escrito del dueño, siempre y cuando estén levantadas las cosechas. El cazador que haciendo uso de su derecho causare daños en estos terrenos, será responsable de ellos.

Art. 9.º Se entenderá por *Vedado de caza* para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, toda extensión de terreno bajo una linde y propiedad de un dueño, y en la cual la caza constituya la principal explotación para el dueño ó para el arrendatario de la finca, siendo secundario cualquier otro aprovechamiento agrícola.

En los *Vedados* declarados como tales legalmente, será la caza libre en todo tiempo para el dueño, arrendatario y personas á quienes, además de reunir las condiciones exigidas por la Ley, aquéllos autoricen por escrito ó den acciones, pero se atenderán todos á lo que dispone la Ley acerca de la caza con reclamo de perdiz, y podrán circular los conejos desde 1.º de Julio, mediante guía con los requisitos que determina el presente Reglamento.

Art. 10. Para que sea considerado como *Vedado de caza* un terreno que no lo esté, será preciso dar parte por escrito al Alcalde ó Alcaldes de los términos municipales en que la finca radique, quienes darán inmediatamente recibo de la comunicación, y pasarán aviso á la Delegación de Hacienda correspondiente para los efectos de tributación, y al Gobernador, para los administrativos. Los Gobernadores, con los informes necesarios de la Delegación de Hacienda, Alcalde donde radique toda ó la mayor parte de la finca y Jefe superior de la Guardia civil de la provincia, harán la declaración de *Vedado de caza* y publicarán, dentro del quinto día, esa declaración en el *Boletín oficial*.

Art. 11. Todo terreno comprendido en el art. 9.º, podrá ser declarado *Vedado de caza*, previa comunicación al Gobernador de la provincia, acompañada de documentos justificativos. A la entrega de la comunicación se expedirá recibo, resolviéndose el expediente en el término de treinta días, pasados los cuales, servirá como justificante de la declaración favorable el recibo.

En los *Vedados* declarados como tales, se pondrá en las lindes y con la profusión requerida según su accidentación topográfica, tabillitas ó piedras con el letrero *Vedado de caza: matrícula número*, siendo su tributación la correspondiente á *Vedados de caza*, según las disposiciones vigentes.

Art. 12. Los dueños de terrenos declarados *Vedados de caza*, con anterioridad á la publicación de este Reglamento, darán

también á conocer antes de seis meses, á contar de la misma y por escrito, al Alcalde respectivo, que siguen considerándose como tales *vedados* las fincas de que hagan mención. El Alcalde acusará recibo de la comunicación en que así se exprese, sin dar traslado de ella á la Delegación de Hacienda, pero sí al Gobernador de la provincia, siempre que tenga la finca de que se trata las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

Art. 13. Los Gobernadores civiles, en el mes de Agosto de cada año, pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe del servicio agronómico de su provincia, el número de terrenos que hayan sido declarados *Vedados de caza*, con expresión del término á que correspondan, así como el de aquellos que habiéndolo sido, hayan dejado de tener tal condición. El Ingeniero Jefe, en vista de los datos suministrados por el Gobierno civil de la provincia, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que por ésta se forme una estadística de los *Vedados de caza* existentes en España. Esta estadística se publicará todos los años, en el mes de Enero, en la GACETA DE MADRID y en el de Febrero en los *Boletines oficiales*.

Art. 14. En los montes del Estado, comunales ó de propios, en los cuales se saque á subasta la caza, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declaren aquéllos *Vedados de caza*.

Art. 15. Según las disposiciones de la Ley Municipal vigente, podrá sacarse á subasta la caza existente en cualquier término municipal, y una vez otorgada esta concesión, podrá obtener el arrendatario la declaración de *Vedado de caza* para dicho término municipal.

Art. 16. No dejará de considerarse como una sola finca la que esté dividida por atravesarla vías férreas, carreteras, caminos vecinales, canales, cañadas ó servidumbres.

Art. 17. Todo propietario de un terreno que haya sido declarado *Vedado de caza*, podrá unir al mismo sus fincas colindantes. Es potestativo en el dueño de varias fincas que lindan entre sí, aunque pertenezcan á distintos términos municipales, hacer de ellas un *Vedado de caza*.

Art. 18. Será responsable de los daños que la caza existente en los vedados cause á los predios colindantes, el dueño de los terrenos así declarados ó el arrendatario de ellos, salvo lo que se hubiere estipulado en la escritura de arrendamiento.

Art. 19. El justiprecio de los perjuicios que cause la caza á que se refiere el artículo anterior, se deducirá en el juicio correspondiente, por peritos que habrán de tener precisamente el título de tales, y que nombrarán las partes. Para el desempeño de este cargo será condición precisa que los peritos nombrados sean de la localidad, y caso de no existir en ella con título, podrán ser sustituidos por personas de reconocida competencia. Si hubiere divergencias entre los peritos, el juez nombrará un tercero para poder acordar.

Art. 20. Los permisos concedidos para cazar en propiedades particulares, deberán ser por escrito, personales é intransferibles, y no podrán contener ninguna disposición contraria á la Ley de caza ni á este Reglamento, ni exceder de un año su validez.

Art. 21. No será preciso permiso escrito para cazar en los terrenos vedados y en los comprendidos en el art. 7.º, cuando las personas que quieran ejercitar este derecho vayan acompañadas de los dueños ó condueños de la finca, ó de las personas que los representen, del arrendatario, ó de alguno de los guardas de aquélla.

Art. 22. Se entenderá por persona que represente al condueño de una finca, la que esté debidamente autorizada al efecto.

Art. 23. En las fincas arrendadas corresponderá al dueño el derecho de cazar y dar permiso, pudiendo transmitir el derecho al arrendatario, si así se hace constar expresamente en el contrato elevado á escritura.

Art. 24. Los permisos concedidos por el Administrador ó depositario de fincas que no tengan dueño efectivo, caducarán al año, á no ser que antes de transcurrir éste cesare en su cargo el Administrador ó Depositario que le concediera, en cuyo caso caducarán *ipso facto*.

Art. 25. En todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular que no reúnan las condiciones expresadas en el art. 9.º de este Reglamento, no podrá concederse permisos de caza en tiempo de veda.

Art. 26. Será denunciada como en tiempo de veda, y seguido el procedimiento que determina la Ley y el presente Reglamento, toda persona que penetre en tiempo legal de caza á ejercitar este derecho en fincas que no se hallen materialmente amojonadas ni cercadas, y cuyas cosechas no estén levantadas.

Art. 27. El cazador que, concluida la veda, al ejercer su derecho, hiera ó mate una pieza de caza menor, y ésta caiga ó entre en una finca ó terreno en el cual no pueda ejercitar dicho derecho por estar cerrados con seto vivo ó artificial, tapia ó vallado, no podrá entrar á cobrarla sin permiso del dueño ó del arrendatario, si bien éstos tendrán el deber de entregar la pieza tal como se encuentre.

Art. 28. Cuando una pieza de caza menor, herida ó muerta, como se expresa en el artículo anterior, cayese ó entrase en una finca que no estuviere cerrada materialmente, el cazador podrá entrar á cobrarla sin permiso del dueño ó arrendatario, sin armas, pero siendo siempre responsable de los daños que cause.

Art. 29. Cuando concurre la circunstancia de que la pieza herida sea de caza mayor, el cazador podrá entrar libremente sin permiso del dueño ó arrendatario y con armas en su persecución, si estuviere herida, ó para recogerla si hubiese caído.

do muerta, siendo siempre responsable de los daños que cause. Si la heredad ó terreno en que la pieza penetrara estuviese materialmente cerrada por seto vivo ó artificial, tapia ó vallado, y no autorizase la entrada en ella, el dueño, arrendatario ó los representantes de éstos, el cazador tendrá que respetar esta decisión, si bien será obligatorio en aquéllas entregar la pieza en el estado en que se encuentre.

SECCIÓN III

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA CAZA

Art. 30. Queda prohibida en absoluto la venta, en tiempo de veda, en mercados, vía pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección I, art. 2.º, clasificados como animales fieros ó salvajes, incluso el conejo casero, y los pájaros en caña ó preparados para el consumo; y durante todo el año, la de toda clase de pájaros insectívoros.

Quedan exceptuados los pájaros que, según la clasificación que se hace en el art. 33, pueden cazarse en determinada época del año.

Art. 31. Cuando se haga la denuncia de animales cazados con infracción de lo que preceptúa la Ley y el presente Reglamento, serán propiedad del denunciante, á quien se entregará inmediatamente, una vez comprobada la denuncia, sin perjuicio de que se exijan al infractor las demás responsabilidades.

A los dueños de establecimientos públicos en los cuales se sirva en las comidas cualquier clase de los animales comprendidos en el artículo anterior, además de perder la mercancía, que pasará á ser propiedad del denunciante, se le impondrá la multa que determina la Ley en su art. 44.

Art. 32. Los conejos de campo y caseros procedentes de Vedados de caza y de corrales, podrán ser circulados, desde el 1.º de Julio, pero mientras no termine la veda habrán de llenarse los siguientes requisitos:

Los procedentes de Vedados de caza tendrán que ir provistos de una guía en que se especifique el nombre del Vedado, la matrícula correspondiente, indicando su número, firmada aquélla por el Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento del término á que pertenece el Vedado y por el Guarda mayor del mismo.

Los conejos procedentes de corrales deberán ir acompañados de una guía en que conste el nombre del dueño ó arrendatario del corral, el recibo de la contribución correspondiente, y firmada por el Alcalde ó Secretario del pueblo á que pertenece el corral.

Si resultare falsa cualquiera guía de las expresadas anteriormente, será procesado el conductor ante los Tribunales, como autor del delito de falsificación de documento público. La expedición de dichas guías será siempre obligatoria y gratuita.

En ambas clases de guías se expresará que la mencionada circulación es en beneficio exclusivo del dueño del monte, dehesa, etc. Otro tanto se expresará en tales guías durante los quince días que median desde la clausura de la caza hasta el día 1.º de Marzo por lo que respecta á la exportación de conejos permitida por el párrafo segundo del art. 25 de la Ley.

Art. 33. Queda absolutamente prohibida la caza de los pájaros que se expresan á continuación, por considerarse en todo tiempo como insectívoros:

- El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*tinnunculus alandarius*).
- El buaro, buarillo y xuriguer (*tinnunculus cenchris*).
- El halcón abejero (*pernis apivorus*).
- El águila ratera, alferraz, butio, buteon ó sacre (*buteo vulgaris*).
- El lagópodo (*butaces lagopus*).
- Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*aves de rapina nocturnas de géneros diferentes*).
- Los chotacabras, pilaciegas, papavientos ó zumayas (*caprimulgus europaeus* y *C. ruficollis*).
- Los vencejos, arrejaques, ormejos ó falsias (*cyprillus apus* y *C. melva*).
- Los aviones, pedreros ó recarols (*chelidon urbica*).
- La golondrina de San Martín ó de ribera (*cotyle riparia*).
- La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*hirundo rustica*).
- La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*oriolus galbula*).
- El azulejo, cuerva, gálculo ó carraco (*coracias garrula*).
- La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jandilla, popa, puput, etc. (*upupa epops*).
- El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscaceta (*troglodytes europaeus*).
- El trepatroncos ó trepador (*certhia familiaris*).
- El araño ó picarañas (*tichodroma phaenicoptera*).
- Las picotellas (*sitta europaea*).
- El garrapinos, picatroncos, pinero ó gallito (*lophophanes cristatus*).
- El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc. (*parus maior*).
- El pajarocelo, charmariz, mileivo, etc. (*parus caeruleus*).
- El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*parus ater*).
- El charmarón, jarero ó alionin (*meistura candata*).
- El parosolín ó parobigotudo (*panurus biarmicus*).
- El pájaro moscón ó texidó (*aegialus pendulinus*).
- Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*anthus rufescens anthus acuticus*, *A. arboreus*, et *A. pratensis*).
- La pespita, saltanebra, gafardeta, nevadilla de primavera, etc. (*budites flava*).
- La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, buscaceta, mosolina, aguanieves, mallarenga, y treinta y tantos nombres más provinciales (*motacilla alba* et *M. lugubris*).
- El pájaro rojo (*agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañillo y ruiseñor silvestre (*calomodyta melapogon*, *C. aquatica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*).

El petición (*hypolais salicaria*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*phylloscopus*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cadenera, borda, carrancina (*regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampos (*syllia conspicillata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. einerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*philomela luscinia*).

Los picafigos, andalmeritas, capnegres, etc. (*curruca hortensis*, *C. orphea*, et *C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*accentor modularis*, et *A. alpinus*).

El barbarroja, cagastriles, cardenalet, pechicolorado, pechin, pechirrojo, sobrestante, rayató, peifoque (*rebecula familiaris*).

El pechiazul (*cyaneocula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remedón, colirrojo, gabiirrojo, etc. (*ruticilla phoenicura* et *R. erithaca*).

El junquero, junquerillo, taravilla, rebalba, etc. (*pratincola rubicola* et *P. rubetra*).

Los arriblancos, coliblancos, ratiblancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro negro, etc. (*Saxicola aenanthe*, *S. stapacina*, *S. aurita* et *S. cachinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla* et *M. albicollis*).

Eos carriones ó cuco real (*ovilophus glandarius*).

El cuco y cuquillo (*cusculus canorus*).

El hormiguero, torcecuello ó formigué (*Yuna torquilla*).

Los picamaderas, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Dryocopus*, *Picus* y *Apternus*).

Pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero las aves siguientes: Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampes, hortelanos y demás emberizas. Las fringilidas, todas; gorriones, pardillos, pinzones, gilgueros, verderones y verdecillos, chillas, charmarices, boliceos, camachudos, piñoneros y piquitortos, etc. Las alañadas, alondra, calandria, terrera, cogujada, totobia, y terrerola, etc. Los aucaldones, pegarreborda, arriayo, desolladores, buchi, etc., etc. En las còrbidas, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba. En las tórbidas, el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera y ciertas palmípedas (patos, gansos, zarcetas, etc.)

Los tordos y estorninos podrán ser exportados al extranjero, según el párrafo segundo del art. 25 de la Ley, durante el plazo concedido en el párrafo precedente para ser cazados, ó sea desde el 1.º de Septiembre hasta el 31 de Enero.

La destrucción de nidos de cualquiera clase de aves, queda sujeta á la penalidad que determina la Ley, y si el autor del daño fuese menor de edad ó no estuviere legalmente emancipado, responderán subsidiariamente con él de dicha penalidad, costas y daños, si los hubiere, los padres, tutores ó amos respectivamente.

En todas las Escuelas de adultos de ambos sexos, de niños y niñas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia ó al Municipio y en todos los Colegios particulares de primera enseñanza, se pondrán dos cuadros, en que se lean en caracteres claros, los consejos del art. 2.º de la Ley de 19 de Septiembre de 1896, sobre protección de las aves insectívoras.

Los Gobernadores civiles, los Inspectores de primera enseñanza y los alcaldes, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento exacto de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 34. Conforme á los artículos 18 y 19 de la Ley, las licencias para uso de reclamo de perdiz no serán concedidas sino á los propietarios ó arrendatarios de vedados de caza realmente cercados ó amojonados, y cuyo radio mínimo sea de 1.000 metros, que es la distancia menor que ha de mediar entre la situación del reclamo y las tierras colindantes. Dichas licencias no podrán utilizarse en tiempo de veda.

Art. 35. Los propietarios aludidos que soliciten licencia para uso de reclamo para la caza de perdiz, deberán acompañar á la instancia los documentos necesarios para justificar que la finca ó fincas donde hayan de cazar son de su pertenencia, y satisface su cabida á la condición señalada en el artículo precedente.

Dichos documentos son, además de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, las siguientes: un plano perimetral, en escala de 1 á 5.000, autorizado por un perito; certificado del Municipio ó Municipios en cuyos términos esté enclavada la finca declarada Vedado, acreditando su amillaramiento; certificado de dichos Municipios en que se justifique el pago de contribución en concepto de Vedado de caza; y caso de que no se satisfaga por él, y si por cupo ó reparto, una certificación del Registro de la propiedad, en la cual se acredite la del solicitante respecto á la finca en que se pretende ejercer el derecho de usar reclamo para la caza de perdiz.

Los arrendatarios de Vedado de caza que soliciten la licencia de que se trata, además de presentar los documentos indicados anteriormente, deberán acompañar el contrato de arrendamiento de la finca, debidamente legalizado.

En el Boletín oficial de la provincia se publicará todos los meses una lista de los nombres de los propietarios y arrendatarios de Vedados de caza á quienes se haya concedido durante

el mes anterior licencia para hacer uso en ellos de reclamo para caza de perdiz.

Las personas que, debidamente autorizadas por el dueño ó arrendatario de Vedado, cazasen en él, no podrán hacer uso de reclamo de perdiz, toda vez que, infringiendo con ello el artículo 19 de la Ley y lo que en el presente artículo se preceptúa, vendrán obligados, en caso de denuncia ó aprehensión, á pagar las siguientes multas: 25 pesetas por la primera denuncia, 50 pesetas por la segunda y 75 pesetas en las sucesivas, con la consiguiente pérdida del reclamo.

Art. 36. Toda persona que cace con reclamo de perdiz, usando licencia que no esté extendida á nombre suyo, será considerada como infractora del art. 19 de la Ley, y la licencia inutilizada en el acto, no pudiéndola reclamar su verdadero dueño, ni solicitar nuevo resguardo, ni nueva licencia, durante un año, á contar desde el día de la aprehensión, salvo el caso de haber anunciado con antelación la pérdida de dicha licencia al Gobernador, al Alcalde ó Guardia civil.

De todos modos, se aplicará al reclamo, sea natural ó artificial, lo que se preceptúa en el artículo siguiente.

Art. 37. Todo cazador á quien se sorprendiere haciendo uso indebido de reclamo natural ó artificial para caza de la perdiz, perderá aquéllos en el acto de la aprehensión, siendo muertos los naturales y destruidos los artificiales, pasando los primeros á ser propiedad del denunciante ó aprehensor, quien podrá circular con ellos después de muertos, previa autorización por escrito que le será expedida en el acto por la Autoridad ante la cual se haga la denuncia.

Las jaulas en que hayan sido llevados los reclamos pasarán en el acto ó poder del aprehensor denunciante.

Art. 38. Cuando los aprehensores de reclamos naturales de perdiz fuesen á la vez la Guardia civil y Guardas jurados, se repartirán entre ellos por igual los referidos reclamos.

El importe de las multas consignadas en el art. 19 de la Ley, será entregado dentro del término de los ocho días que se señalan en dicho artículo y precisamente en metálico, siendo responsable del retraso en la entrega la Autoridad ante quien se hubiere hecho la denuncia.

Art. 39. Los reclamos para caza de pájaros aprehendidos por las agentes de la Autoridad á los contraventores de la Ley, siendo naturales, se les pondrá en libertad, caso de que puedan volar, ó muertos en el acto si no media esta circunstancia. Si los reclamos fueren artificiales se destruirán inmediatamente.

En consonancia con lo que dispone el art. 20 de la Ley, la Guardia civil, Guardas jurados y agentes de la Autoridad destruirán los lazos, perchas, redes, ballestas y cuantos artificios empleen los pajareros, sean aquéllos de la clase que fueren.

Art. 40. En los artificios á que el art. 20 de la Ley se refiere, están comprendidos las trampas de tablillas, los alares de alza-piés, los conocidos en Galicia bajo el nombre de *ichós*, y cualquiera otro, sea de la clase que fuere, y tenga la denominación que se quiera, que sirva como medio para apoderarse de la caza fuera de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Art. 41. Para los efectos del art. 23 de la Ley, en aquellos Ayuntamientos cuyo vecindario esté tan diseminado, que no habiten en un núcleo importante de edificación, se entenderá que la distancia de un kilómetro debe empezar á contarse desde la última casa del último grupo de construcciones.

Art. 42. En los Gobiernos civiles de provincia se formará una estadística de la caza que exista en las fábricas de conservas de productos alimenticios el día 15 de Febrero de cada año, desde cuya fecha no es lícita la preparación de la expresada caza, excepción hecha de las aves acuáticas, zancudas, becadas, becacinas y demás similares, cuya estadística se formará en 1.º de Abril.

Para que se lleve á cabo la formación de estas estadísticas, vendrán obligados los fabricantes á remitir los días 15 de Febrero y 1.º de Abril de cada año, al Gobernador civil, por conducto del Alcalde de la población en la cual esté establecida la fábrica, una relación detallada del número de envases, peso, tamaño y contenido de los mismos, existentes en sus establecimientos en las fechas indicadas. Los Alcaldes oficiarán á la Autoridad gubernativa, expresando la exactitud de las indicadas relaciones.

Art. 43. A fin de que tenga cumplimiento la prohibición de que trata el párrafo primero del artículo anterior, todo fabricante de conservas alimenticias que prepare las de caza en tiempo de veda, incurrirá en la pena establecida en el artículo 46 de este Reglamento, y además se le impondrá una multa de 25 á 100 pesetas, según la importancia del caso.

Art. 44. Las conservas de caza autorizadas por el art. 46 que se transporten en cantidad mayor de dos kilos en la Península é islas adyacentes durante el periodo de la veda, tendrán necesariamente que ir acompañadas de una guía, en la cual se hará constar el nombre del fabricante, número de envases y el peso y contenido de los mismos. Esta guía deberá ir autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la localidad ó término municipal donde esté situada la fábrica de conservas alimenticias.

Art. 45. Para la exportación de caza que permite el artículo 25 de la Ley, tendrá precisamente que usarse jaulas hechas de listones ó mimbres suficientemente separados para que á primera vista pueda comprobarse la caza que se exporta.

Del incumplimiento de lo que anteriormente se preceptúa, será responsable subsidiariamente el Jefe de la estación de salida y el remiteute.

Toda clase de caza mayor y menor podrá ser exportada al extranjero, cuando esta exportación sea lícita, con arreglo á los artículos 25 y 44 de la Ley, debiendo ir cubierta con sus pieles ó plumas.

Art. 46. Para los efectos de los artículos 25 y 44 de la Ley, se considera prohibida la venta y circulación, durante toda la época de la veda, de la caza, viva ó muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, y asimismo la exportación al extranjero. Esto no obstante, será lícita la circulación y venta de la caza durante dicho período, si aquella se encuentra preparada en conserva propiamente dicha, en envase herméticamente cerrado, y comestible durante mucho tiempo, quedando prohibida en absoluto la de las demás preparaciones por las cuales sólo permanece comestible durante un plazo de tiempo inferior al que dura la época de la veda.

La destrucción de esas conservas de caza se efectuará quemándola ó imposibilitando por otro medio expedito y eficaz el aprovechamiento total ó parcial de la misma.

Art. 47. Las licencias de caza por las cuales se paga al Erario público lo que las leyes determinan y que hayan sido expedidas por el Gobernador de una provincia, surtirán sus efectos en toda la Península ó islas adyacentes.

Art. 48. Los Gobernadores civiles no podrán en ningún caso, ni bajo ningún concepto, expedir licencias gratuitas de uso de armas de caza, y para cazar, á ninguna persona, sea cual fuere su condición.

Las licencias de uso de armas sólo autorizan para llevar armas cortas y rayadas, pero nunca para el uso de armas de caza, ni para ejercitar el derecho de cazar, ni llevar perros de caza de cualquier clase que sean.

Art. 49. La Guardia civil, Guardas jurados y demás Autoridades, podrán exigir en cualquier tiempo ó ocasión á toda persona portadora de armas de caza, la presentación de la correspondiente licencia. Si aquélla manifestase tenerla y no llevarla consigo, se le recogerá el arma, dándole en el acto recibo de la aprehensión, con el cual y la licencia podrá en el plazo de ocho días recuperar de la Autoridad que la tenga en depósito la indicada arma.

La licencia que se acompañe con el recibo, deberá haber sido expedida con anterioridad á la fecha de la aprehensión, no produciendo efecto alguno si fuese de fecha posterior ó si aun apareciendo concedida anteriormente, tuviese número más alto que el de la última licencia expedida por el Gobierno civil.

Art. 50. En el recibo á que se refiere el artículo anterior, la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades que hayan hecho la aprehensión, deberán hacer constar: el número del arma, si lo tuviere, la casa constructora, nacionalidad de ésta, sistema y demás datos referentes á dicha arma.

La Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridad que haya hecho la aprehensión, conservarán en su poder el arma recogida hasta el acto del juicio que hubiere de celebrarse, á menos que el dueño la recogiese durante los ocho días y con los requisitos que quedan expresados en el artículo anterior.

Si los hechos á que hubiese dado lugar la aprehensión constituyen delito, la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridad competente, presentarán el arma desde luego al Juez de instrucción, recogiendo de éste un recibo descriptivo análogo al que queda hecho mérito en el primer párrafo.

Art. 51. Toda escopeta recogida por la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades por infracción de la Ley de caza, después de presentada en el juicio que se siga á la persona á quien se hubiere aprehendido, quedará durante ocho días en calidad de depósito en poder del comandante del puesto de la Guardia civil, y si durante este tiempo no fuese recogida por su dueño, previo el pago que se señala en el art. 47 de la Ley, dicho comandante la remitirá á la Comandancia de la provincia, al efecto de que se saque á pública licitación en las subastas de que trata el artículo siguiente, dándose en el acto al interesado un recibo, en el cual se especifique el día y hora de la aprehensión; nombre, apellidos y vecindad del que llevaba el arma; sistema de ésta, casa constructora y nacionalidad de la misma.

Art. 52. Indefectiblemente, el día 1.º de cada mes tendrá lugar en la Comandancia de la provincia la subasta de todas las escopetas recogidas por infracciones de la Ley de Caza durante el mes anterior, como asimismo las comprendidas en el art. 49 de este Reglamento y que hayan cumplido el tiempo de su depósito sin ser recuperadas.

El anuncio de la subasta se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por edictos puestos en las tablillas de las Casas Consistoriales ó por los medios que juzgue más oportunos el comandante del puesto de la Guardia civil.

En los anuncios se pondrá copia de todos los recibos dados por la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades, por orden de fecha y números correlativos, especificando el número del arma, si lo tuviere; su sistema, casa constructora, nacionalidad de la misma y demás datos de las armas ocupadas.

Art. 53. Cuando el arma ó armas subastadas hayan sido aprehendidas tan sólo por la Guardia civil, el importe de la subasta se hará ingresar en la Caja del Colegio de huérfanos de dicho Instituto. Si los aprehensores hubiesen sido Guardas jurados, el importe de aquél será para éstos, y si intervinieren á la vez la Guardia civil y Guardas jurados, se dividirá por mitad, siendo una para dichos Guardas y otra para la Guardia civil, pero con la condición que antes queda expresada. El importe de la subasta será entregado en el acto del remate del arma ó armas aprehendidas.

Art. 54. Si la subasta de que habla el art. 52 quedara desierta, se anunciará nueva subasta para el día 1.º del siguiente mes, y ésta tendrá lugar en unión de la que en aquel mes debe tener efecto. Si en esta segunda subasta no hubiese tampoco postor, se inutilizarán las armas sacadas á licitación, de modo que no puedan ser utilizadas en absoluto.

Art. 55. Los Guardas jurados que, con arreglo al art. 30 de la Ley, pueden nombrar los propietarios ó arrendatarios de vedados destinados á la cría de caza, necesitan para serlo las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de veinticinco años.

Saber leer impreso y manuscrito y escribir correctamente.

No haber sido procesado.

Haber observado conducta irreprochable y no haber sufrido corrección más de dos veces, con arreglo á lo dispuesto por la Ley.

A dichos Guardas jurados les está prohibido llevar perros de cualquiera clase y en todo tiempo fuera del vedado ó finca del propietario que les haya nombrado.

Art. 56. Los mayores, zagales y guardas de ganado mayores de quince años se considerarán Guardas no jurados, y no podrán hacer uso de armas de caza ni llevar en su compañía, en ningún caso ni tiempo, perros de caza, de cualquier clase que sean. La Guardia civil procederá á recoger cuantas armas de caza se encuentren en poder de dichos mayores, zagales y guardas de ganado.

Art. 57. Para el ejercicio del derecho de cazar, pueden constituirse Sociedades, entendiéndose que lo estarán para los efectos de la Ley y del presente Reglamento cuando se hubiere cumplido en su constitución con lo prevenido en la Ley general de Asociaciones; cuando tuviere domicilio fijo; cuando su Reglamento hubiese sido aprobado por el Gobernador de la provincia donde se establezca y, finalmente, que haya sido nombrada su Junta directiva y ésta tomada posesión.

Dicha Junta tendrá la representación de la Sociedad, siendo de su cargo el nombramiento de los Guardas jurados con el título de la misma, y en estos nombramientos y títulos se expresará necesariamente los nombres de los términos municipales para que hayan de servir. La expedición de éstos se hará por el Gobernador, previo informe favorable del Jefe superior de la Guardia civil de la provincia respectiva.

Las Sociedades constituídas de la manera que queda dicho, protegerán la caza y perseguirán á los infractores de la Ley y de este Reglamento, valiéndose para ello de sus Guardas, los cuales ejercerán su cometido en todos los términos municipales de la provincia donde reside la Sociedad y exprese el nombramiento y título.

La Junta directiva de toda Sociedad de caza es responsable de las denuncias falsas ó no justificadas hechas por sus agentes.

SECCIÓN IV

DE LA CAZA DE LAS PALOMAS

Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el art. 33 de la Ley, previa reclamación por escrito del gremio de labradores, acordaran ampliar los plazos de clausura de los palomares, que señala el referido artículo, lo harán público previamente en el edicto á que se refiere la cuarta de las disposiciones generales de la Ley, expresando las épocas en que los palomares han de estar cerrados, teniendo en cuenta las que en la provincia de su mando se destinan á la siembra y recolección.

Art. 59. Queda terminantemente prohibida la caza de palomas á menor distancia de 1.000 metros del palomar más cercano, salvo las épocas de recolección y sementera, durante las cuales podrá tirarse desde cualquier distancia, á condición, si ésta fuese menor de 1.000 metros, de colocarse de espaldas al palomar.

SECCIÓN V

DE LA CAZA CON PERROS DE CARRERA Ó DE RASTRO

Art. 60. De las licencias para uso de galgos y podencos que preceptúa el art. 35 de la Ley, podrá una misma persona adquirir más de una.

Art. 61. Los cazadores que empleen sabuesos, ú otra clase de perros que sigan las liebres por el rastro ó la carrera, satisfarán por su licencia igual cuota que por la de galgos ó podencos.

Art. 62. Todo perro de caza, sea de la clase que quiera, que en época de la veda transite por los campos, deberá ir acollorado ó con tanguillo de 0,30 metros de longitud.

La Guardia civil y los Guardas jurados procederán á matar, durante la época indicada, todo perro de los comprendidos en el párrafo anterior, que no vaya en las condiciones que en él se expresan.

SECCIÓN VI

DE LA CAZA MAYOR

Art. 63. Las hembras de ganado cervuno y sus similares, las corzas y gamas, muertas y decomisadas, así como las multas impuestas, serán repartidas por igual entre el denunciante ó denunciante y el aprehensor, salvo cuando éste último sea la Guardia civil, en cuyo caso corresponderá la res al denunciante ó denunciante y la multa íntegra al Colegio de Huérfanos del citado Instituto; librándose por la Autoridad ante quien se haga la denuncia el oportuno salvo-conducto para poder circular con la res. Las multas se pagarán en metálico y en el plazo de ocho días, y la Autoridad ante quien se haga la denuncia será la responsable del cumplimiento y efectividad de las multas.

Art. 64. Queda terminantemente prohibida la circulación de reses cervunas y sus similares, corzos y gamos, despedazados ó en cuartos, debiendo precisamente tener las reses, cuando sean transportadas, su piel y cabeza.

Los contraventores de este artículo serán multados como si condujeran hembras de ganado cervuno.

Los Jefes de las Estaciones ferroviarias serán responsables,

conjuntamente con quien remita las reses sin estas condiciones, del incumplimiento de este artículo.

SECCIÓN VII

DE LA CAZA DE ANIMALES DAÑINOS

Art. 65. La caza de animales dañinos será libre, siempre que no se empleen para ella armas de fuego durante el período de la veda.

Art. 66. Quedan libres de todo impuesto los perros denominados Fox-terrier y Basset, dedicados á la caza de animales dañinos.

Art. 67. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos, cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en recompensas á los destructores de animales dañinos, la cual no será inferior á la consignada en el presupuesto anterior.

Art. 68. La prohibición de poner útiles para la destrucción de animales dañinos en los caminos, sendas y veredas de servidumbre pública, que señala el art. 24 de la Ley, se hace extensiva á una faja de tres metros á cada lado del camino, senda ó vereda.

Los dueños ó arrendatarios de las fincas pondrán un cartel en los sitios en que estén colocadas las perchas, lazos ó trampas, anunciando la existencia de tales útiles de destrucción.

Art. 69. Las personas que persigan y den muerte á los animales dañinos que á continuación se expresan, obtendrán de los Ayuntamientos respectivos las siguientes recompensas:

	Ptas.	Cts.
Por cada lobo.....	15	
Por cada loba.....	20	
Por cada lobezno.....	7,50	
Por cada zorro.....	7,50	
Por cada zorra.....	10	
Por cada cría de zorro.....	3,75	
Por cada garduña.....	3,75	
Por cada gato montés.....	3,75	
Por cada linco.....	3,75	
Por cada turón.....	3,75	
Por cada ave de rapiña de tamaño igual ó superior al milano.....	4	
Por cada ave de rapiña de tamaño menor al milano.....	2	
Por cada cría de ave de rapiña de tamaño superior ó igual al milano.....	2	
Por cada cría ó ave de rapiña de tamaño menor al milano.....	1	

Para tener derecho á estas recompensas, será necesario presentar los animales muertos al Ayuntamiento, donde se cortará la cola y orejas, si aquellos fuesen lobos ó zorros; la piel, si fuese animal de menor tamaño y la cabeza y patas si fuese ave de rapiña. Dichas partes se remitirán á los Gobiernos civiles para que puedan servir de comprobantes al rendir cuentas los Ayuntamientos.

SECCIÓN VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PENALIDAD

Art. 70. La acción para denunciar las infracciones de la Ley es pública, y prescribe á los dos meses de cometido el delito ó la falta.

Art. 71. En las sentencias condenatorias se impondrán necesariamente todas las costas al denunciado.

Art. 72. Las multas que según la Ley y este Reglamento deben cobrarse en metálico, serán exigidas en el acto y entregadas sin perder día, á aquel ó aquellos que deban percibir las, exigiéndoseles el recibo formal que se unirá á las diligencias.

Art. 73. Los Jueces de instrucción remitirán en la primera decena de cada mes al fiscal de la Audiencia provincial, un estado de los juicios de faltas por infracciones de la Ley de caza celebrados en el mes anterior en el territorio de su partido judicial, expresando las fechas de las denuncias, nombre de los denunciados, sentencia dictada, su fecha y la de las notificaciones y estado del cumplimiento del fallo recaído. Con estos datos, los fiscales formarán un estado trimestral que publicará el *Boletín oficial* de cada provincia en los veinte primeros días de cada trimestre.

Art. 74. Las escopetas que hayan sido aprehendidas á los infractores de la Ley de caza, podrán ser recuperadas por éstos, siempre que los actos á que dió lugar la aprehensión no constituyesen delito, y previo el abono de cien pesetas en papel de pagos al Estado. La entrega del arma se verificará siempre por medio de la Guardia civil, á cuya fuerza se presentará en todos los casos, dentro de los ocho días, á contar de la fecha de la ocupación del arma, el papel por valor de las referidas cien pesetas. El Jefe del puesto de la Guardia civil sellará y rubricará dichos pliegos, presentándolos en el Juzgado municipal correspondiente, recogerá la mitad diligenciada y la entregará con la escopeta al reclamante.

Art. 75. La Guardia civil cuidará de que los puestos ó tollos para la caza de la perdiz, con reclamo, en las fincas donde la Ley lo permite, se hallen construídos á los 1.000 metros de las tierras colindantes que marca el art. 18 de la Ley, destruyendo los que se encuentren á menor distancia, y dando cuenta al Juzgado municipal de tal infracción.

El dueño ó arrendatario del *Vedado de caza* que cazare con reclamo de perdiz á menor distancia de la anteriormente indicada, incurrirá, por la primera vez, en la multa de cien pesetas; por la segunda, en la de quinientas, y por la tercera y sucesivas, en la de mil. Estas multas se harán efectivas en el acto del juicio, bajo la responsabilidad de quien lo demore: se cobrará la mitad en el papel de pagos correspondiente y la otra mitad en metálico, con destino al denunciante.

Art. 76. Las infracciones de lo dispuesto en el art. 33 de este Reglamento respecto á los cuadros que han de fijarse en todos los establecimientos públicos y particulares de primera enseñanza, y las del art. 3.º de los adicionales de la vigente Ley de caza, que se refiere á la colocación de ejemplares de la misma y su Reglamento, serán corregidas gubernativa y discrecionalmente por los Gobernadores, con una multa de 20 á 50 pesetas, según las circunstancias de cada caso. Contra la resolución gubernativa no cabe recurso alguno.

Las multas á que se hace referencia, si fueren impuestas á causa de denuncia, se harán efectivas, la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, entregándose éste al denunciante. Si lo fuesen de oficio, se harán efectivas tan sólo con el papel de pagos correspondientes, y antes del quinto día, á contar desde el que fué impuesta.

Madrid 3 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN, Y ELÍO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril y 26 de Junio de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del puerto de Rianjo, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 26.360 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ampliación del puerto de Rianjo, provincia de La Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 232.007,60.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las dieciséis del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.600,38 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de los muelles del Bombé y de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto de Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo último y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes al establecimiento de 13 bolardos en el paramento Norte del muelle de Barcelona, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de esa capital, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 9.186,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 459,34 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras correspondientes al establecimiento de 13 bolardos en el paramento Norte del muelle de Barcelona, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de esa capital, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos jefes, si pertenecen ó han pertenecido al profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los arts. 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-

cunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu. M—133

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu. 134—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu. 135—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu. 136—M

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los arts. 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.º de Julio de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu. 137—M

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

En el anuncio de oposiciones de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Junio próximo pasado, se incluyó indebidamente la Escuela pública de niñas de Guardo (Palencia), con la dotación de 825 pesetas, la cual queda eliminada de dicho anuncio de oposiciones.

Asimismo debe incluirse la Escuela elemental de niños de Murélagá (Vizcaya), dotada con el haber anual de 825 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Valladolid 2 de Julio de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés. 140—M

Biblioteca Nacional.

Declarado desierto por el Tribunal nombrado por Real orden de 6 de Abril de 1903 el concurso de premios anunciado por esta Biblioteca Nacional para el año corriente, y aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el acuerdo del Tribunal, los autores de las obras presentadas podrán pasar á recogerlas á la Secretaría de dicha Biblioteca.
Madrid 19 de Junio de 1903.—El Secretario, R. de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido Vidal Padín, del Ayuntamiento de Sangenjo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 30 de Junio de 1903.—El Gobernador, Federico Chapuli Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigüeno; señas particulares: cicatrices de escrófulas en el cuello. 138—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad con lo que determina el art. 102 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, para que los que se consideren con derecho, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas en el Negociado de Obras de esta Secretaría, donde se halla el expediente á disposición de quien desee examinarle, todos los días hábiles de diez á doce de la mañana, contra el proyecto de Tranvía eléctrico, presentado por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, que habrá de tener el siguiente recorrido:

Desde la calle del Barquillo, en su unión con la de Argensola, á la plaza de Olavide, pasando por las calles de la Florida, Francisco de Rojas y Trafalgar.

Madrid 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Valencia.

Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad un proyecto de instalación en la misma de chalets, retretes y columnas mingitorias, y acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que la construcción de dichos chalets se incluya en el plan de obras municipales, se anuncia un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del

presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que lo deseen puedan presentar otros proyectos que mejoren el de que se trata, según se dispone en la Ley de Obras públicas. Cuyo proyecto y planos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Policía Urbana de estas oficinas.

Valencia 27 de Junio de 1903.—José Montesinos y Checa. 76—X

Alcaldía constitucional de Fregenal.

D. Patricio Navarrete y Sáenz, Alcalde interino de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha instruido expediente á instancia de Rosario Cordero Sariago, de esta vecindad, madre de un mozo del reemplazo de 1901, en el que se ha aportado toda prueba suficiente para suponer justificada la ausencia de su hijo Bernardo Verde Cordero, por más de diez años de ignorado paradero, y debiéndose acreditar además que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticia de su paradero, para que comparezcan á manifestarlo ante mi Autoridad dentro del más breve plazo posible; haciéndose constar, para la identificación del Bernardo Verde Cordero, que es natural de esta población, de regular estatura, de treinta y cinco años de edad, ojos azules, pelo castaño, barba poblada, sabe leer y escribir, y vestía como es usual y de costumbre entre la clase jornalera de esta región, sin tener seña particular alguna.

Fregenal de la Sierra á 25 de Junio de 1903.—El Alcalde interino, Patricio Navarrete. 131—M

Alcaldía constitucional de Turón.

D. José Espejo Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Turón.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Ramón Pintor Moreno, para justificar continúa la ausencia de la persona de su padre José María Pintor Puga, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante mucho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María Pintor Puga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José María Pintor Puga es hijo de Gabriel Pintor y Rosalía Puga, cuenta cincuenta y cinco años, es natural de Jorairatar, de oficio del campo, estatura regular, barba clara y color moreno.

Turón 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Espejo.—P. S. M., J. Antonio López. 139—M

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 23 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de un año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante				De edades ignoradas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Leones, 5, primero	Centro	San Luis	1	Derrame seroso														1	
Estrella, 1, principal	Idem	Estrella	1	Endocarditis														1	
Andrés Borrego, 17, bajo	Idem	Idem	1	Meningitis														1	
San Vicente, 18, cuarto	Hospicio	San Pablo	1	Bronquitis capilar	1													1	
Almagro, 3, asilo	Chamberí	Alfonso X	1	Bronconeumonía														1	
Oviedo, 7, patio	Idem	Cuatro Caminos	1	Bronquitis		1												1	
Santa Engracia, 29, entresuelo	Idem	Luchana	1	Nefritis														1	
Trafalgar, 21, tienda	Idem	Cardenal Cisneros	1	Infección														1	
Claudio Coello, 62, primero	Buenavista	Marqués de Salamanca	1	Gastroenteritis														1	
Ayala, 26, segundo	Idem	Las Mercedes	1	Neumonía														1	
Velázquez, 78, primero	Idem	Idem	1	Bronconeumonía														1	
Hermosilla, 23, segundo	Idem	Idem	1	Insuficiencia valvular														1	
Atocha, 38, principal	Congreso	Cañizares	1	Hemiplejía y parálisis														1	
Amor de Dios, 13 y 15, tercero	Idem	Santa María	1	Fiebre gástrica														1	
Hospital Provincial (Felipe III, 7, guardilla)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Idem (Amparo, 15, patio)	Idem	Idem	1	Bronconeumonía														1	
Idem (Perico el Gordo, 6, cuarto)	Idem	Idem	1	Periencefalitis														1	
San Cosme, 3, principal	Idem	Idem	1	Esclerosis hepática														1	
Buenavista, 41, portería	Idem	Primavera	1	Bronquitis														1	
Lavapiés, 40 y 42, principal	Idem	Jesús y María	1	Catarro broncopulmonar														1	
Doctor Fourquet, 27, tercero	Idem	Doctor Fourquet	1	Meningitis cerebral														1	
Lavapiés, 10, bajo	Idem	Jesús y María	1	Meningitis aguda														1	
Olmo, 33, bajo	Idem	Torrejón	1	Fiebre infecciosa														1	
Rosario, 29, tercero	Latina	San Francisco	1	Enterocolitis														1	
Cava Baja, 10, segundo	Idem	Cava	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Mediodía Grande, 7, principal	Idem	Humilladero	1	Coriza y falta de desarrollo														1	
Arganzuela, 19, principal	Idem	Arganzuela	1	Atrepsia														1	
Leganitos, 28	Idem	Senado	1	Eclampsia														1	
Plaza de Oriente, 2	Palacio	Carlos III	1	Infección purulenta														1	
Instituto Rubio (Malasaña, 19, segundo)	Idem	Moncloa	1	Epitelioma útero														1	
Hospital de la Princesa (Santa Bárbara, 9, cuarto)	Idem	Idem	1	Idem														1	
Santa Lucía, 11, segundo	Universidad	Quiñones	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Hospital de epidemias	Idem	Santa Lucía	1	Pneumonía lobular														1	
Idem	Idem	Vallehermoso	1	Tifus exantemático														1	
Idem	Idem	Idem	1	Idem														1	
Total por sexos					5	1	2	2	1	3	4	2	6	3	5			13	21
Total por edades					6		4		4		4		8		8			34	
Total de defunciones																		34	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
»	4	»	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
1	1	1	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	2	»	4	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	1	3	4	
1	1	»	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7	9	
1	1	2	3	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
1	4	»	»	1	4	5	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
1	3	»	»	1	3	4	»	1	»	»	1	»	2	2	4	
7	17	3	4	10	21	31	»	1	»	»	1	»	13	21	34	

Madrid 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 24 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
San Cristóbal, 14, principal	Centro	Constitución	1	Estrechez aórtica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Palma, 29, bajo	Hospicio	San Pablo	1	Sarampión	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Pelayo, 62, tercero	Idem	Campoamor	1	Uremia aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Libertad, 29, tercero	Idem	Las Torres	1	Bronco pneumonia	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Pelayo, 31, tienda	Idem	Bilbao	1	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hortaleza, 86, tercero	Idem	Idem	1	Eclampsia	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Paseo de Recoletos, 9, segundo	Buenavista	Almirante	1	Neumonía gripal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Paseo de la Castellana, 18, segundo	Idem	Biblioteca	1	Gastritis atrófica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
López de Hoyos, 15	Idem	Prosperidad	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Academia, 7	Congreso	Retiro	1	Lesiones y traumatismo	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hospital del Carmen	Idem	Santa María	1	Hemorragia cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Lope de Vega, 2, principal	Idem	Cervantes	1	Hepatitis hipertrófica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Atocha, 147, tienda	Idem	Alameda	1	Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Huertas, 5, cuarto	Idem	Cañizares	1	Endocarditis	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Zurita, 12, cuarto	Hospital	Primavera	1	Meningitis	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Pacífico, 12, bajo	Idem	Pacífico	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Estudios, 8, tienda	Inclusa	Amazonas	1	Angina del pecho	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Labrador, 6, bajo	Idem	Peñuelas	1	Laringitis por sarampión	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Ercilla, 11, principal	Idem	Idem	1	Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Luciente, 4, principal	Latina	Humilladero	1	Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Mayor, 71, principal	Idem	Ayuntamiento	1	Asistolia consecutiva	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Villa, 2, cuarto	Idem	Idem	1	Congestión pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Ronda de Segovia, 8, principal	Idem	Imperial	1	Nefritis	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Ferraz, 47 duplicado, tercero	Palacio	Quintana	1	Bronquitis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Fomento, 25, principal	Idem	Senado	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Santa Lucía, 11, segundo	Universidad	Santa Lucía	1	Gastroenteritis biliosa	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hospital de epidemias	Idem	Vallehermoso	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem	Idem	Idem	1	Tifus exantemático	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Cardenal Cisneros, 71, solar	Idem	Quiñones	1	Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Bravo Murillo, 145, bajo	Idem	Lozoya	1	Fiebre morbillosa	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Marqués de Santa Ana, 21, cuarto	Idem	Minas	1	Gastroenteritis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hospital de epidemias	Idem	Vallehermoso	1	Tifus exantemático	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total de defunciones			32	Total por sexos	4	»	4	2	2	2	3	3	6	2	2	2	»	»	21	11
Total de defunciones			32	Total por edades	4	»	6	4	6	8	4	»	»	»	»	»	»	»	»	32

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	5	»	»	3	5	8	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
»	2	»	1	»	3	3	»	»	»	»	»	»	2	»	5	
3	1	»	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	2	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	1	»	3	
4	1	»	»	4	1	5	»	»	»	»	»	»	3	2	5	
3	2	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
1	1	2	3	3	4	7	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
4	2	1	»	5	2	7	»	»	»	»	»	»	3	»	4	
»	2	1	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	5	2	7	
21	19	4	4	25	23	48	»	»	»	»	»	»	21	11	32	

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Julio Mena Zueco, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa que instruye contra el cabo de este cuerpo José Amorós Jarque, por deserción y fraude.

Teniendo que verificar, para mejor esclarecimiento de los hechos, un careo en el paisano Pablo Jaurana Luzarreta, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la averiguación de la residencia de dicho Jaurana, y en caso afirmativo hacerle saber que, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, ha de presentarse ó notificarme á este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), bajo apercibimiento de que, en otro caso, incurrirá en la responsabilidad que le quepa.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Julio Mena.—El Secretario, Rafael Morentin. 110—M

D. Francisco Mesa Balaugart, primer Teniente de Artillería del primer regimiento de Montaña, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Zaragoza Francisco Jiménez Moreno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Jiménez Moreno, natural de Pamplona (Navarra), de veintidós años, soltero, residente al parecer en la actualidad en Bilbao y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA y Boletines oficiales de Navarra y Vizcaya, se presente en Barcelona en el cuartel de este regimiento ó á la autoridad del punto en que resida, y en caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo en nombre del Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades que tengan noticia de ésta, se dediquen á la busca del citado individuo, y en caso de ser habido, que lo encierren con las seguridades necesarias á mi disposición en el cuartel del primer regimiento de Artillería de Montaña en Barcelona.

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Mesa Balaugart. 106—M

D. Enrique Soria Santa Cruz, Comandante del regimiento Cazadores de Tetuán, décimoséptimo de Caballería, Juez instructor nombrado del expediente que se sigue en averiguación de los responsables al abono indebido de alcances del que fué Sargento de Infantería, Fermín Echevarría Ruiz; y usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al Sargento que fué Fermín Echevarría Ruiz, y que en el año 1899 residía en el pueblito de Veredilla (Ciudad Real), para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ó manifieste á este Juzgado su residencia actual, por conducto de la Autoridad del punto de dicha residencia, con el fin de librarle un exhorto, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1903.—Enrique Soria Santa Cruz. 109—M

D. Feliciano Montero Dolmarse, segundo Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor de la causa que por deserción se sigue al soldado del mismo regimiento Martín Sagols Planas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Sagols Planas, soldado, natural de Vilanova de la Muga, parroquia de Pedret y Marsá, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Gumerinda, de veintisiete años de edad, oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, color sano, estatura un metro setecientos treinta y dos milímetros, para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido Martín Sagols Planas y lo conduzcan, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Junio de 1903.—Feliciano Montero. 107—M

CEUTA

D. Enrique Muñoz Puente, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 1, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado del mismo Hermenegildo Birbartua Bernárdez por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Miguel y de María, natural de Nalamonde, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Sr. Coronel de la Zona de Pontevedra, en las oficinas de la referida Zona, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esa plaza en calidad de preso.

Dada en Ceuta á 25 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Muñoz Puente.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Alejandro Culebras. 70—M

CORUÑA

D. Leoncio Rodríguez Valderrama, segundo Teniente del regimiento de Cazadores de Galicia, veinticinco de Caballería, Juez instructor del expediente que, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización, se le instruye al soldado, en situación de reserva activa, Guillermo Antón Estévez.

En uso de las facultades que la Ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Antón Estévez, natural de Covelo (Pontevedra), hijo de Benito y Serafina, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Caballería que ocupa la fuerza del antedicho regimiento, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 26 de Junio de 1903.—Leoncio R. Valderrama. 130—M

LÉRIDA

D. Julián Puig Aparicio, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Mérida, núm. 1, y Juez instructor de la causa que se instruye en averiguación de quién pueda ser el autor del hurto de cuatro botas para vino en la segunda compañía de este batallón.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segismundo Boix Cañadell, corneta licenciado de este batallón, hijo de Juan y de María, natural de Balaguer, provincia de Lérida, vecindado en Barcelona, de estado soltero, edad dieciocho años, oficio comerciante, su estatura un metro seiscientos setenta centímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado militar de este batallón, en el Castillo Principal de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en esta causa que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de averiguar quién pueda ser el autor de hurto de cuatro botas para vino en la segunda compañía de este batallón, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 26 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián Puig.—El Sargento Secretario, Urbano Bielsa. 108—M

MADRID

D. José Sánchez López, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado de este regimiento Julió Cazorla Correa por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Cazorla Correa, natural de Seseña (Toledo), vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color trigueño, frente espaciosa; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario en esta Corte, para responder de los cargos que le resulten en la causa citada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, remitiéndole con las seguridades convenientes á mi disposición en calidad de preso, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la publicación debida é inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente requisitoria en Madrid á 5 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez.—El Secretario, Pedro Pascual. 119—M

D. Antonio Notario de la Muela, primer Teniente de la primera compañía del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente instruido, de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, al soldado del mismo Filemón Vicente Velasco, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Filemón Vicente Velasco, soldado del segundo regimiento de Zapadores Minadores, natural de Vado, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Guadalajara, hijo de José y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante (según datos), cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Corte, en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, se le sigue por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Filemón Vicente Velasco, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este segundo regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1903.—Antonio Notario. 120—M

D. Lucio Riaza y Sancho, Comandante del regimiento de Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del mismo, Hallándome instruyendo expediente por la muerte de trece acémilas de la octava compañía de transporte á lomo en Cuba, y necesitando conocer el paradero del Jefe de dicha unidad, Oficial primero que fué de Administración militar D. Julián Ortega Santos, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre, manifestando su residencia actual, para que llegue á conocimiento de este Juzgado.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Lucio Riaza. 132—M

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta sumaria, seguida contra el paisano Pedro Fernández Fernández y el moro Mohamed-Ben Al-lal, por riña y lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mahomed-Ben Al-lal, natural de la kábila de Frajana, territorio del Rif, Imperio de Marruecos, hijo de Al-lal Amar-Funty y de Fatna-Bent Al-Hadob Al-lal, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos veintidós milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y frente regular, barba rala, color moreno, sin seña particular ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por riña y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Mahomed-Ben Al-lal, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 30 de Junio de 1903.—Ildefonso Pastor. 118—M

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación, el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Juan Parellada Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Parellada Segura, hijo de Juan y de Coloma, natural de Santa Coloma de Queralt, Juzgado de primera instancia de Montelach, provincia de Tarragona, de oficio del comercio, ignorando las señas personales, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1902, con el núm. 1 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes.

Dado en Melilla á 29 de Junio de 1903.—Enrique Marqués. Por mandado de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. 117—M

D. Venancio Hernández y Fernández, General de división, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto el Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este regimiento José Serra Roig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Serra Roig, hijo de Francisco y de Ursula, natural de Valls, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, de oficio peluquero, soltero, ignorando sus señas personales, quinto por el cupo de dicho pueblo para el reemplazo de 1902, núm. 16 del sorteo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por deserción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 29 de Junio de 1903.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. 116—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor de este expediente, seguido contra Francisco Santos Pérez, para depurar sus responsabilidades al haberse ausentado para el extranjero sin cumplir sus deberes para con el Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Santos Pérez, natural de Mazo (isla de La Palma), provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, del campo, sin que consten sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo para depurar sus responsabilidades con respecto al Ejército, bajo apercibimiento de que, si

no compareciese en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 20 de Junio de 1903.—Tomás Valiente. 124—M

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán ayudante del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor de este expediente, seguido contra Felipe Santiago Díaz y Díaz por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Santiago Díaz y Díaz, natural de Fuencaliente, provincia de Canarias, hijo de José Antonio y de Petra, soltero, de veintinueve años de edad, del campo, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del dicho individuo, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de la Palma á los veinte días del mes de Junio de 1903.—Tomás Valiente. 125—M

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente incoado con motivo de la presa de 936 kilogramos de tabaco, verificado por la barquilla de la Compañía Arrendataria *Júcar* el día 19 del mes actual.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes de la barca que arrojase al mar 24 bultos de tabaco, estando á unas tres millas á la costa, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Dada en Valencia á 26 de Junio de 1903.—Joaquín Zuriaga.—Por mandado del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Asnar. 127—M

ZARAGOZA

D. Angel Losada Rocas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, para la continuación del expediente instruido en averiguación del actual paradero del soldado Pedro Alonso Barbó, que fué del disuelto segundo batallón del regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Alonso Barbó, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Luis y de Hilaria, soltero, de treinta años de edad, de oficio encuadrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; seña particular, ninguna; de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Alonso Barbó, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1903.—Angel Losada. 129—M

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Joaquín García Alvarez, hijo de Manuel y de Ramona, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Corral, vecino de Madrid, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, buen color y barba rubia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital, que se sigue contra el mismo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Joaquín Alvarez, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 3 de Julio de 1903.—Ramón de Lecea. J—133

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

Por la presente, y conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Perfecto Infanzón y Lanza, cito en forma legal á José Patricio Oliveira, de treinta y cuatro años,

casado, natural de Monterrial, Ayuntamiento de Leiria, provincia de Coimbra (Portugal), aserrador y residente en la parroquia de Padrones, en el partido judicial de Puenteareas, que hace poco tiempo se ausentó para su país natal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para práctica de diligencias de careo acordadas en sumario que se instruye sobre estafa á Manuel Vicente Guerra, vecino de Coujo, previéndole que, de no comparecer, la orden de citación podrá convertirse en la de detención.

Dada en Arzúa 30 de Junio de 1903.—Ldo. Jesús Fuentes. J—1341

BARCELONA

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la universidad de Barcelona,

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre infidelidad en la custodia de documentos y estafa, contra Angel Martín Muniente, de treinta años, casado, carterero de segunda clase que fué de la Administración principal de Correos de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, frente baja; cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba ovalada, color moreno, usa bigote y es picado de viruelas.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1903.—Pedro Zamora. P. el Escribano, Ramón María Dodero. J—124.

BELCHITE

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Martínez, cuyo segundo apellido y domicilio son desconocidos, jornalero, de treinta á treinta y dos años de edad, delgado de cara, rasurado, un poco rayado de viruelas, estatura regular, pelo castaño; viste boina negra y en ocasiones gorra de visera, chaqueta lanilla oscura, pantalón pana entreclaro, chaleco de igual clase y camisa de franela, calzando botas de color amarillento; es licenciado de presidio, y natural de la provincia de León, ignorándose el pueblo, así como sus demás circunstancias personales y actual paradero, cuyo sujeto se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril en construcción de Utrillas á Zaragoza é hirió de un tiro en el pecho á su compañero de faena Manuel Fresno Fuentès, vecino de Cedrillas (Teruel), en la partida de las Armuelas, término municipal de Lécera, el día 7 de Junio último, sobre las quince, para que dentro del término de diez días, que al efecto se le señala, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á la práctica de las demás diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se instruye por los delitos de disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan, por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y captura del precitado Martínez, y caso de que se realice esta última, lo conduzcan, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido y á mi disposición, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Belchite á 1.º de Julio de 1903.—Antonio Bergalí. Por mandado de S. S., Lic. Jorge García Llorens. J—125

CASTELLÓN

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Francisco Campos Montes (a) Chato Talala, de veintiocho años, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, y á Juan Bautista Navarro Mateu (a) Valleret, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Vall de Osó, que se fugaron de la cárcel de Torreblanca, donde se hallaban presos de tránsito, en la madrugada del 23 de los corrientes, para que dentro del término de quince días se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, en la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre robo á Dolores Marzá Benet.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y á su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición en clase de presos, caso de ser habidos.

Las señas personales del Campo, son: estatura regular, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, pelo castaño oscuro, color sano, viste camisa de franela, chaleco de pana azul, pantalones de pana á cuadritos, blusa negra, alpargatas y gorra.

Y las del Navarro, son: estatura regular, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, barba afeitada, color sano, y viste pantalón de pana color café, chaleco de paño azul, camisa de franela color rosa, blusa negra de algodón, alpargatas y gorra.

Dado en Castellón á 27 de Junio de 1903.—Ignacio Martí. Por mandato de S. S., Esteban Mir. J—103

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias y desacato á las Autoridades, á Miguel Anselmo Palop de la Hoz, de oficio comerciante y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, para prestar inquisitiva en dicha causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 30 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. J—105

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca de una mula cerrada, pelo castaño obscuro y con hierro en el jamón derecho figurando J, y una vaca de pelo negro con hierro en el anca derecha N y en la izquierda M, que desapareció del Real de la feria de esta ciudad, el día 2 del actual, y se suponen robadas, propias del vecino de Montilla D. Francisco Navarro y Márquez, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 25 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández. J—104

DENIA

D. Juan Villalobos Bordehore, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Denia, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia legal del Sr. Juez propietario.

Por la presente, y mediante á hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Mut Peretó, guarda de campo, vecino de Benimeli, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves por disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho Miguel Mut Peretó, y, caso de ser habido, lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 1.º de Mayo de 1903.—Juan Villalobos.—Ante mí, Mariano Benedito. J—106

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Brabo, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en virtud de lo por mí mandado en el sumario núm. 54 y rollo 161 del corriente año, sobre sustracción de vino, contra Gregorio Sala Pi y otro, se cita y llama al referido Sala, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio panadero, natural de Terradas, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto, por tener decretada su prisión provisional sin fianza, en la mentada causa.

Dado en Gerona á 26 de Junio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Pedro S. Covisa. J—107

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que á las dos del día 12 de Mayo último se encontraba en las inmediaciones del manso «Erament», término de Portbou, procedente de la frontera francesa, y al darle la voz de alto los carabineros de servicio, arrojó al suelo un bulto que contenía géneros sometidos al pago de los derechos de Aduanas, huyendo de aquel lugar y sin que pudieran darle alcance los expresados carabineros, para que en el término de diez días, desde la última inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 93 de 1903, por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Gerona 30 de Junio de 1903.—D. Rómulo Villahermosa.—P. S. M., Pedro Covisa. J—108

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, á la procesada María Fernández Herrera, natural y vecina de esta ciudad, conocida por la Botona, hija de Diego y de Ana, soltera, sirvienta y de edad de veinte años, de regular estatura, pelo castaño, color sano y ojos melados, y sin ninguna seña particular, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, y para recibir la declaración inquisitiva, contra la que se ha decretado su prisión, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez, se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y prisión de dicha procesada, y, habida que sea, la ingresen en la cárcel correccional de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 27 de Junio de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José Granero. J—109

GUADIX

D. Bernardo Cos-Gayón, Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Juan de Dios Tamayo Mastres, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; y se le apercibe que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción del expuesto procesado á estas cárceles del partido.

Dado en Guadix á 28 de Junio de 1903.—Bernardo Cos-Gayón.—El Actuario, Carlos Gómez. J—310

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se hace saber: Que habiendo fallecido D. Félix Blanco y Trigueros, Registrador de este partido, único que sirvió, se pretende por sus herederos retirar la fianza que tenía constituida; y, por tanto, se cita á los que tengan que deducir reclamación contra dicha fianza para que, dentro del término que resta de los tres años, siendo este el quinto edicto, la deduzcan ante dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera á 30 de Junio de 1903.—Miguel Baró. J—112

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Ruiz Nieto, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión albañil, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado José Ruiz Nieto, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Junio de 1903.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. J—111

JETAFAE

D. Maximiano Díaz y Casas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Jetafae.

Doy fe: Que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se ha seguido un expediente que promovieron D. José y D.ª María Cid y Claudia, vecinos de Carabanchel Alto, y después se ha continuado sólo á instancia del primero, representado por el Procurador D. José García Conde, sobre reclamación de ausencia de su hermano D. Francisco Cid y Claudio, en el cual expediente se ha dictado, con fecha 27 del actual, un auto cuya parte dispositiva dice así: «S. S., por ante mí el Escribano, dijo: «Se declara la ausencia de D. Francisco Cid, mediante á ignorarse su paradero, lo que se hará público por medio de testimonio de lo necesario, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del artículo 186 antes citado del Código civil. Se nombra representante del ausente, para todo lo que fuera necesario, á su hermano D. José Cid y Claudio, y luego que transcurra el plazo de seis meses que repetido artículo previene, se proveerá respecto á la administración de bienes de aquél que también se solicita. Así lo mando y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe, Aquilino Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz.»

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y sea publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Jetafae á 30 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, A. Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz. 75—X

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetafae.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Francisco Gil Sanz y tener su domicilio en Madrid, calle de San Cayetano, núm. 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote, y vestía pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, siendo su tipo el de los que se conoce con el nombre de chalanes y se dedican á la compra y venta de caballerías, para que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por robo de tres yeguas en término de San Martín de la Vega; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Jetafae á 1.º de Julio de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz. J—126

LINARES

D. Carlos Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fijará en los sitios de costumbre de los Juzgados de Jaén y de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde dicha publicación, á Juan de Dios Martínez Ramírez (a) el Barbas, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, minero, natural de Los Villares, de estos vecinos, Fuente del Pícar, núm. 28, cuyas señas son: pelo rubio, ojos azules, color sano, usa barba rubia, viste traje de pana, botas de color y sombrero negro, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, por la causa que se le sigue, bajo el núm. 902, sobre atentado á agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 26 de Junio de 1903.—Carlos de Valcárcel.—P. S. M., Idefonso Serrado. J—113

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arce N., natural de Cangas de Tineo, hijo natural de Bonifacia Arce, de treinta y cuatro años, soltero, camarero y habitante en la calle de Santa Lucía, 11, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa que se le sigue por tentativa de hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Ldo. Felipe de Saude. J—114

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Alenda y D. Guillermo Pérez Valero, que componían la Sociedad Mercantil «Alenda, Valero y Compañía», que tuvo su domicilio social calle de Villanueva, 43, bajo, ignorándose el paradero actual de dichos sujetos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se sigue contra ellos por tentativa de estafa y quebrantamiento de depósito, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, L. Felipe de Saude. J—2.115

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Camuña Pardo, por hurto, se cita al dueño de una lámpara ó bomba de luz eléctrica que fué ocupada á dicho procesado el primero del corriente, y cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconoce, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muzas. J—4162

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Ventura López, se cita á dicha sujeta y demás personas que presenciaron el hecho, el cual tuvo lugar en el día de ayer en la plaza de San Bernardo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlos declaración y que por los médicos forenses se reconozca á la Ventura López, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Junio de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, L. Fulgencio Muzas. J—116

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por estafa de seis sábanas, á María López León, se cita á la María López León, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y celebrar un careo con Lorenza Baquero, cuyas diligencias fueron acordadas por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—117

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada el día 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, que el Procurador don Ruperto Aicua y Murillo en nombre y con poder bastante de D.ª Magdalena Oya y Rivadeneyra, ha interpuesto demanda exponiendo la sustracción en 10 de Noviembre de 1885 de seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 160 interior, cinco de la serie A, de 500 pesetas nominales cada uno, señalados con los números 15.433, 15.434, 15.345, 15.346 y 32.674, y el sexto de la serie B, núm. 3.597, de 2.500 pesetas nominales, y solicita se autorice á su representada para percibir los intereses vencidos y por vencer, declarándose la nulidad de citados valores y que se ordene la emisión de los conducentes duplicados como legítima dueña de tales efectos, y en consecuencia se señala el término de diez días para que pueda comparecer el tenedor de aquellos títulos, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. 79—X

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que formalizo en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, sobre la demanda formulada á nombre de D. Miguel Angel Desmaissieres, en concepto de tutor de su hermana la Excm. Sra. D.ª Matilde Desmaissieres y Farina, Marquesa de Valencina, para que reconozcan como de la exclusiva propiedad de esta señora la lámina señalada con el número 1.418 del Canal de Isabel II, representativa de 32 hectolitros de agua, emplazo á los herederos, sucesores ó causahabientes de la Excm. Sra. D.ª Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa viuda que fué de Villaseca y otros títulos, todos de ignorada existencia y paradero, á fin de que dentro de nueve días improrrogables, que se contarán desde

el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, para contestar á la demanda en el término de Ley, á cuyo efecto se hallan en mi Escribanía los antecedentes necesarios á su disposición.

Y les apercibo que de no comparecer en el plazo expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Alonso Colmenares.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 77—X

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se hace saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de la Sociedad Compañía Victoriana de Gas que pendan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha convocado á Junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose al efecto el día 31 del próximo mes de Julio á las nueve de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, mandando se cite personalmente á los acreedores que tienen conocido y á los que no por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de Vitoria, publicándose además en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín de esta provincia y en el de la de Alava, previniéndose que hasta el día que se celebre la Junta quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito el dictamen del Síndico y los títulos de los créditos para que puedan examinarlos los acreedores.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de Rives. 78—X

OLMEDO

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Juaná, procesada por este Juzgado, que tendrá de edad unos cuarenta años, morena, bastante alta y gruesa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á recibirla indagatoria, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), el Rey Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas de la referida gitana

Dado en Omedo á 1.º de Julio de 1903.—Gabriel Fernández.—Por su mandato, Luis Torés. J—127

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio verbal seguido á instancia de D. León Montoya y Alzola contra D. Pedro Buruaga, en representación de su esposa D.ª Tomasa González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, señalada para el día 29 del actual, á las once, en la Audiencia del Juzgado, calle Mayor, núm. 40, 2.º, una casa propiedad de la D.ª Tomasa, en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 15 moderno y 17 antiguo, tasada en 21.600 pesetas, lo que se anuncia con las advertencias de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra dos terceras partes de la suma dicha, y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deben conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Madrid 7 de Julio de 1903.—V.º B.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Eustaquio Bustos. 81—X

ANUNCIOS OFICIALES

La Estrella.

La Asamblea general, no habiendo podido tener lugar en el mes de Mayo, por falta de número de acciones depositadas, dicha Asamblea está convocada para el 30 de Julio, á las dos de la tarde, calle San Matías, 22, en Granada.—El Presidente, Lizardo González. 80—X

Balance de la «Sociedad Electro-Química de Flix», cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pertenencias de la Sociedad	5.812.653,43
Material de primera instalación	2.695.228,25
Cuentas corrientes	194.851,50
Existencias de fondos	32.649,30
Existencias y productos	437.228,78
Seguros cuentapendiente de pago	473,95
Minas de carbón	2.395,73
Valores amortizables	369.888,97
	7.545.349,91

Examinado y conforme.—Firmado, Federico Ciervo, Adolfo Biler y Juan M. Vallés.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, firmado, Mansana.

	Pesetas.
PASIVO	
Capital	4.000.000
Adelantos por obligaciones	1.000.000
Segundos adelantos	369.121,20
Cuentas corrientes	2.175.638,51
Caja de Socorros de obreros	590,20
	7.545.349,91

Barcelona 1.º de Enero de 1903.—Sociedad Electro-Química de Flix.—El Administrador, J. C. Píslor. 82—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.30	17.4	11.5	7.2	48	NE.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	708.99	13.5	9.8	7.2	62	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.29	22.8	14.2	7.6	87	NE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	708.65	27.7	16.1	7.7	28	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.79	30.1	18.7	7.3	23	NE.....	Brisa lig.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.41	27.6	15.4	6.8	25	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.06	21.5	13.8	7.8	41	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	31.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	388
Idem mínima.....	12.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.9
Diferencia.....	19.1	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	36.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	>
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63.2	Sol completamente despejado.....	12 ^a 40 ^a
Diferencia.....	26.3	Sol entrovelado por nubes ó vapores.....	1 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.7	Total de insolación durante el día.....	13 50
Idem mínima ídem.....	9.7		
Diferencia.....	33.0		

Datos meteorológicos del día 8 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.2	>	N.....	Brisa fte	Despejado..	13.8	10.2	>	21.2	8.0	>	>
Clermont.....	767.9	>	N.....	Brisa...	Nublado...	12.3	9.3	>	19.8	9.4	>	>
Valencia.....	771.4	+ 3.7	>	Calma	Cubierto...	15.6	15.0	+ 2.3	16.7	12.8	1	Picada.
Gris-Nez.....	767.1	>	NNE...	Brisa fte	Casi desp...	11.8	9.6	>	18.0	10.0	>	Agitada.
Saint-Mathieu.....	770.5	>	N.....	Brisa...	Idem.....	14.0	13.3	>	19.0	12.0	>	Tranquila.
Isla d'Aix.....	768.4	>	NE.....	Idem...	Despejado..	15.0	13.0	>	19.0	12.0	>	Idem.
Biarritz.....	770.1	>	>	Calma..	Nublado...	18.2	16.6	>	20.0	16.0	>	Idem.
San Sebastián.....	771.3	- 0.5	N.....	Viento..	Despejado..	18.1	15.2	>	19.0	11.0	>	Idem.
Bilbao.....	771.1	>	N.....	Brisa...	Cubierto...	15.4	14.2	>	20.0	12.0	>	>
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	761.2	>	NNO...	Viento..	Despejado..	25.8	17.2	>	34.0	25.0	>	>
Angra.....												
Punta Delgada.....	767.9	- 1.4	>	Calma..	Cubierto...	22.3	18.2	+ 0.7	23.0	19.0	>	Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	762.2	- 2.6	NNE...	Brisa...	Idem.....	21.9	18.0	- 0.1	24.0	17.0	>	Idem.
Lagos.....	761.6	- 0.5	SE.....	Idem...	Idem.....	23.8	21.0	- 3.2	>	>	>	>
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	758.7	>	SSE....	Idem fte	Nublado...	22.6	>	>	>	>	>	>
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	764.2	+ 0.6	NE.....	Brisa...	Despejado..	22.8	14.2	- 1.3	33.9	12.1	>	>
Guadalajara.....	764.3	>	NE.....	Viento..	Idem.....	20.4	13.8	>	28.8	14.0	>	>
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....	766.3	+ 1.2	NE.....	Calma..	Idem.....	17.2	12.5	- 4.0	25.0	9.0	>	>
Salamanca.....												
Valladolid.....	767.0	+ 0.2	NE.....	Brisa lig	Idem.....	18.0	13.4	- 0.6	25.0	11.0	>	>
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	769.9	>	NE.....	V. fte..	Casi desp...	19.3	15.7	>	25.0	12.0	>	>
Huesca.....	765.7	+ 2.0	O.....	Brisa lig	Despejado..	22.5	14.7	+ 0.8	28.2	10.0	>	>
Zaragoza.....	766.6	>	NO.....	V. fte..	Idem.....	17.6	12.3	>	23.0	10.0	>	>
Teruel.....												
Barcelona.....	764.2	>	ONO...	Calma..	Nublado...	23.4	16.6	+ 2.0	25.0	19.0	>	Tranquila.
Mahón.....	765.1	+ 1.3	OSO...	V. fte..	Despejado..	20.0	15.0	>	22.0	20.0	>	>
Palma.....	765.1	>	NE.....	Brisa...	Nublado...	20.8	17.6	>	25.0	19.0	>	Idem.
Valencia.....												
Alicante.....	762.2	>	NE.....	Idem...	Idem.....	26.4	23.2	>	29.0	22.0	>	Idem.
Almería.....												
Málaga.....	763.6	+ 0.1	SE.....	Idem...	Idem.....	24.0	20.0	- 0.1	26.0	23.0	>	Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	757.3	- 2.4	O.....	Idem fte	Idem.....	24.1	17.9	- 2.2	>	>	>	>
Cagliari.....	758.2	- 0.8	NO.....	V. fte..	Casi desp...	20.5	14.0	- 1.6	>	>	>	>
Roma.....	756.4	- 1.3	N.....	Viento..	Despejado..	19.0	13.0	- 4.8	>	>	>	>
Liorna.....	758.1	+ 3.3	NE.....	Brisa fte	Idem.....	19.2	14.0	- 4.4	>	>	>	>
Niza.....	758.7	>	NO.....	Idem lig	Idem.....	19.3	12.7	>	26.0	16.0	>	Tranquila.
Sicilia.....	760.0	>	O.....	V. fte..	Brumoso...	15.0	12.0	>	26.0	13.0	>	Oleaje.
Perpignan.....	766.4	+ 1.8	O.....	Brisa...	Despejado..	17.9	12.8	- 1.1	24.5	14.9	>	>

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76.45	76.50-60
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	76.45	76.50-65
Idem D, de 12.500 ptas. nominales..	76.50	76.50-55-60
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	76.55	76.50-55-60
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	76.55	76.55-60
Idem A, de 500 íd. íd.....	76.55	76.55-60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	76.30	76.50
En diferentes series.....	76.55	76.55-50-60
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97.15	97.20-25-30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97.15	97.20-30
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97.15	97.45
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	97.20	97.30-40-50-45
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	97.20	97.30-45-50
Idem A, de 500 íd. íd.....	97.20	97.50-55
En diferentes series.....	97.20	97.30-35-40-50
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		105.00-104.00
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	101.65	101.60
Acciones del Banco de España.....	>	478-479 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas...	>	>
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	>	174.50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	>	>
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....	>	>
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	>	182 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	>	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	434 0/0	436,00-439 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	>	>
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	>	>
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....	>	>
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	>	>

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	721.600
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	682.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	8.000
Idem íd.—Al 5 por 100.....	12.000
Acciones del Banco de España.....	14.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	>
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	125.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34,55.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—Interior 76,45-76,55.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00,00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, obispo y mártir, y San Briceo.

ESPECTÁCULOS

No se han recibido los anuncios.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.